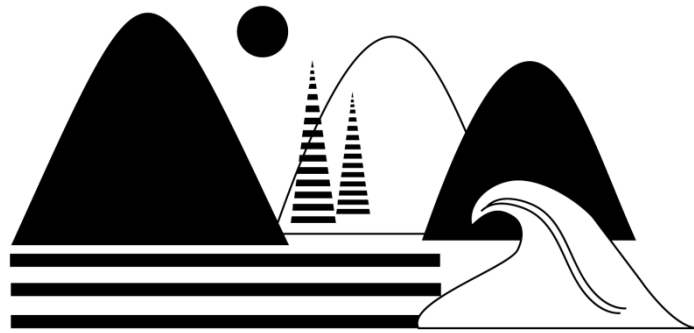


Manual para Padres para Educación Especial



400 Encinal Street
Santa Cruz, CA 95060
(831) 466-5700
FAX: (831) 466-5964
www.nscselpa.org

Comité Asesor de la Comunidad para la Educación Especial
SELPA del Norte del Condado de Santa Cruz
Revisado Septiembre 2014

Agradecimientos

Nuestro agradecimiento a West Contra Costa County SELPA y el Manual de Educación Especial del Distrito Escolar de Santa Monica por su permiso para utilizar sus manuales como plantilla para el Manual para Padres SELPA del Comité Asesor de la Comunidad del Condado de Santa Cruz del Norte, recientemente revisada.

También muchas gracias a los padres de nuestro comité de manual que han dado su tiempo en la revisión del manual para el Norte de Santa Cruz County SELPA: Rebecca Cernac, María Rodríguez-Castillo, y Carmel Weifert.

Tabla de Contenido

1. **Introducción** 4
La Ley, el Papel de los Padres

2. **Programa Early Start** 8
Para Bebés, Niños Pequeños, Nacimiento hasta los 3 años

3. **Educación Especial** 9
Los Pasos de Educación Especial
Opciones de Colocación

4. **Transición** 18
Del Mundo de la Escuela, al Mundo del Trabajo

5. **Intervención de Comportamiento Positivo** 19
Plan de Intervención de Comportamiento

6. **Preguntas Frecuentes** 21

7. **Recursos y Encontrando lo que tú Necesitas**23

8. **Acrónimo**..... 26
Que quiere decir?

9. **Tabla y Línea de Tiempo para Evaluación**..... 28

10. **Derechos de Padres y Garantías Procesales**..... 30

INTRODUCCION

Escribimos este manual para ayudar a los padres a entender más acerca de los procesos de la educación especial y su papel importante como socio en la educación. Esperamos que le ayude para así involucrarse totalmente en el esfuerzo de equipo para obtener el programa educativo más apropiado para su hijo.

El contenido de este manual se basa en las leyes federales y estatales más recientes. Sin embargo, las leyes y regulaciones cambian constantemente. El contenido del manual se revisará según sea necesario para reflejar esos cambios.

LEYES DE EDUCACION ESPECIAL

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA)

Ley Pública 94-142, la Ley de Educación para Discapacitados menores de 1975, fue la primera ley federal, que garantiza a todos los niños con discapacidad el derecho a una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) en el ambiente menos restrictivo (LRE).

Esta ley también establece que cada niño:



- Se le garantiza una evaluación culturalmente imparcial, válido en todas las áreas de la discapacidad sospechada;
- Que tendrá un Programa de Educación Individualizada (IEP) diseñado para cumplir con sus necesidades particulares;
- Se garantizan los procedimientos específicos para asegurar sus derechos y los de sus padres (procedimientos de debido proceso).

Ley Pública 94-142 establece que todos los niños con discapacidades necesitan y tienen derecho a una educación para llegar a ser tan autosuficiente y productiva como sea posible en la sociedad adulta, y que los niños con discapacidad deben ser educados en la mayor medida posible con estudiantes no discapacitados. Esto es lo que se conoce como el ambiente menos restrictivo o LRE.

En 1990 la ley fue re-autorizada como Ley Pública 101-476 por el presidente Bush y fue rebautizada como los Individuos con Discapacidades (IDEA). En 2004, IDEA fue reautorizada y enmendada en ley.

EL ROL DE LOS PADRES

Padres como Socios

Los padres son socios valiosos, y la participación de los padres es una de las características sobresalientes de la legislación vigente relativa a los niños excepcionales. Un ejemplo de ello es la participación de este manual. Fue diseñado y preparado por los padres de niños con discapacidades.

Como padre, usted tiene derecho a un papel activo en el proceso de educación especial. A partir de la remisión a la colocación en un programa de educación especial, usted juega un papel importante. Como usted juega este papel clave en la educación de su hijo, es importante comprender a fondo todos los modos en que puede participar como socio.



Sus derechos y responsabilidades como padre en la identificación, evaluación, planificación educativa, la colocación, y las apelaciones procesales se describen específicamente en este manual. Léalos detenidamente y utilícelo.

Participe

Sea activo en todos los procesos de la educación especial de su hijo. Como padre, usted será uno de un equipo de personas que trabajan juntos para planear y proporcionar el programa educativo más apropiado para su hijo. Esté preparado. Haga preguntas sobre cualquier cosa que no entienda. Se necesita su participación en una variedad de maneras. He aquí algunos ejemplos.



- Consentimiento - Por ley se requiere su consentimiento antes de que su hijo pueda recibir evaluación o recibir servicios de educación especial
- Información - Como parte del proceso de evaluación y la planificación del IEP se le pedirá que proporcione la información necesaria en relación con su hijo. Su cooperación ayudará a planificar el mejor programa para su hijo.
- Revisión - El IEP de su niño será revisado una vez al año. Participe en este proceso cada año. Se necesita de su participación. Recuerde que el IEP es el corazón de la educación de su hijo y su participación en el proceso es vital.
- Asistencia - Asistir a todas las reuniones del IEP y conferencias de padres respecto a su hijo. Además, es posible que tenga la oportunidad de asistir a programas de educación para padres para aprender más acerca de las actividades de educación especial.
- Comunicación - La buena comunicación entre el hogar y la escuela es una clave importante para el éxito del programa de un niño. Una vez que se han alcanzado las decisiones y el IEP escrito, mantenerse en estrecho contacto con lo que está pasando en la escuela.

Comité Asesor de la Comunidad (CAC)

Una organización importante de tomar conciencia y participar en es el Comité Asesor de la Comunidad para la Educación Especial (CAC). La ley requiere que una mayoría de sus miembros sean padres y que la mayoría sean padres de niños con discapacidades. Los representantes de organismos públicos y privados, grupos comunitarios, maestros de educación especial y general, estudiantes con discapacidades, personal escolar, y otros ciudadanos preocupados conforman el resto de la comisión. Esta organización desempeña un papel importante en la educación especial en SELPA Norte del Condado de Santa Cruz. Las responsabilidades y actividades del CAC incluyen:

- Asesorar a la administración SELPA NSCC y Consejo de Gobierno en relación con el desarrollo y la revisión de los programas de educación especial;
- Hacer recomendaciones sobre las prioridades que deben abordarse en el marco del plan de educación especial local;
- Actuando en apoyo de los niños con discapacidad;
- Asistencia en la evaluación de que el Plan Local de Educación Especial está satisfaciendo las necesidades de nuestros hijos;
- Ayudar en la educación de los padres y el desarrollo de materiales de información pública, como este manual;

Se le anima a asistir a las reuniones mensuales del CAC. Llame a la oficina de SELPA al (831) 466-5700 para más información o visite el sitio web del Norte de Santa Cruz County SELPA en www.nscscselpa.org.

Existen otras organizaciones de padres activos en la zona, que también puede proporcionar apoyo, información, defensa, y otro tipo de asistencia. Ellos darán la bienvenida a su participación. Favor de ver la sección 8, Recursos, al final del manual para obtener información.

COMIENZO TEMPRANO (Early Start) (nacimiento a 3 años)

La Oficina de Educación del Condado de Santa Cruz ofrece programas especiales a las familias que tienen bebés niños menores de tres años con preocupaciones de la salud, el aprendizaje, comportamiento o de desarrollo. Las familias pueden haber recibido un diagnóstico de su hijo, o pueden tener preguntas o preocupaciones sobre el desarrollo de sus hijos. En estos casos, hay profesionales y otros padres que pueden ayudar a responder preguntas y proporcionar los servicios necesarios para ayudar al niño y a la familia.

Si usted está preocupado acerca del desarrollo de su hijo, el primer paso es remitir al niño para la evaluación. Usted puede llamar al programa Early Start directamente al (831) 475-0237 o 462-1274 / y solicitar una evaluación. Con su permiso, el personal le asignará un coordinador de servicios a su familia y trabajará con usted para planificar una evaluación, en el cual se evaluarán todas las áreas de desarrollo del niño.

Dentro de los 45 días después de que realice su remisión a Early Start, el proceso de evaluación debe ser completada y, si el niño es elegible, un Plan de Servicio Individual para la Familia (IFSP) se desarrollará. El IFSP es un documento que se dirige tanto a las necesidades únicas del niño, así como las necesidades de la familia para mejorar el desarrollo de sus hijos. Incluye una declaración del nivel actual de desarrollo del niño; preocupaciones, prioridades y recursos de la familia; los resultados esperados; y servicios específicos, incluyendo la frecuencia, intensidad y duración. Una evaluación de la familia es voluntaria.

El IFSP se revisa cada seis meses (o con mayor frecuencia si así lo solicita). El desarrollo del IFSP debe coordinarse con el resto de organismos que prestan servicios al niño y la familia (por ejemplo, California Children Services, Centro Regional de San Andreas, etc).

El IFSP es un esfuerzo conjunto entre su familia, los profesionales que trabajarán con el niño, y el apoyo de la comunidad necesarios para satisfacer las necesidades especiales del niño. La investigación ha demostrado que las intervenciones centradas en la familia durante los tres primeros años de vida de un niño puede hacer una gran diferencia en el futuro del niño. Estos servicios pueden mejorar el progreso en el desarrollo de un niño, puede reducir los sentimientos de aislamiento, el estrés y la frustración en las familias, y ayudar a los niños con discapacidad para que así puedan crecer y ser productivos e independientes.

Servicios identificados en el IFSP pueden ser entregados en el hogar, en la guardería o en el Centro Struck de Early Start. Es el trabajo de su coordinador de servicios para ayudarle a tener acceso a los servicios que necesita para su hijo. Los servicios están diseñados para satisfacer las necesidades de desarrollo del niño y deben ser proporcionados sin costo para usted. Ellos incluyen:

La tecnología de asistencia, servicios psicológicos, servicios de audiología (audición), la formación familiar, consejería, visitas a domicilio, servicios de relevo, coordinación de servicios (gestión de casos), algunos servicios de salud, servicios de trabajo social, servicios médicos con fines diagnósticos o de evaluación solamente, enfermería, consejería nutricional, los servicios de terapia ocupacional, terapia física, instrucción especial, del habla y del lenguaje, servicios de transporte, servicios para la vista, y otros cuando sea necesario.

Cuando el niño cumpla 2 ½, una transición IFSP debe desarrollarse, que describen los pasos a seguir para continuar con los servicios especiales de la escuela, si es necesario, se puede involucrar a su distrito de residencia. Usted va a comenzar a pensar en un preescolar de educación especial para su hijo, y su coordinador de servicios le ayudará a pensar acerca de hacer este cambio, o "transición". No debe haber ninguna interrupción de los servicios para su niño cuando él/ella deje los servicios y transicione al preescolar de intervención temprana.

Para más información en cuanto al Programa de California Early Start para bebés y niños pequeños con discapacidades, favor de comunicarse con:

Dana Cox, Especialista en Servicios a Familias
Centro Struck, Early Start
(831) 462-1586

Cathy McDowell, Coordinadora
Conexiones Especiales (Centro de
Recursos para Familias)
(831) 464-0669

EDUCACION ESPECIAL: LOS PASOS DE EDUCACION ESPECIAL (edades 3-21)

Encontrar Niños (Child Find)

Bajo la ley actual, el distrito escolar (así como otros organismos públicos) son responsable de la realización de una búsqueda continua en la comunidad para identificar a bebés, preescolares y niños en edad escolar que puedan requerir servicios de educación especial.

Remisión

Si observa algún problema en el rendimiento académico de su hijo, usted puede solicitar una reunión con el maestro para discutir lo que podría ser la causa. El maestro debe notificar a los padres si se ha producido una brecha notable en el rendimiento académico, las posibles dificultades de aprendizaje, o problemas con la asistencia o comportamiento. Después que las intervenciones del profesor de educación general se implementen, y si el progreso sigue siendo una preocupación, el SST puede recomendar una evaluación para determinar la elegibilidad para educación especial y servicios relacionados.

Si usted decide que es necesario que su hijo sea evaluado para educación especial, en cualquier momento usted puede solicitar una evaluación. Lo mejor es hacer esta solicitud por escrito, o pedir a un maestro o administrador que le ayuden a escribir una solicitud de evaluación.

Evaluación

La evaluación tiene un proceso de dos propósitos principales:

- El determinar si el estudiante es elegible para los servicios de Educación Especial; y
- Evaluar las necesidades o recopilar toda la información en todas las áreas sospechosas de la discapacidad con el fin de determinar si el estudiante requiere educación especial y / o servicios relacionados

El consentimiento por escrito de los padres es necesario antes de que una evaluación inicial se pueda realizar (así como antes de cualquiera de los servicios de educación especial puedan ser entregados a los niños). El plan de evaluación por escrito debe ser preparado dentro de los 15 días después de que el distrito reciba la remisión para una evaluación de educación especial. El plan de evaluación debe incluir:

El plan de evaluación propuesto debe cumplir con todos los siguientes requisitos:

1. Que sea en lenguaje fácil de entender por el público en general;
2. Que se proporcione en el lenguaje nativo de los padres u otro modo de comunicación usado por el padre o guardián, a menos que esto claramente no sea factible;
3. Explicar los tipos de evaluación que se van a conducir;
4. Mencionar que no existirá un IEP como resultado de una evaluación sin el consentimiento de los padres;

5. Una descripción de evaluaciones recientes realizadas, incluyendo las evaluaciones educativas independientes disponibles y cualquier información de la evaluación se considerarán a la petición de los padres;
6. En el lenguaje primario del estudiante y en Inglés.

Una historia de desarrollo y de educación para el niño se obtendrá por un especialista. Los resultados de la evaluación serán dados en un informe escrito, y los padres deben recibir una copia de los resultados. El informe debe describir cómo la discapacidad del niño afecta su participación y progreso en el currículo general. Un diagrama que ilustra la línea de tiempo con respecto a la evaluación aparece en la página 26.

Programa de Educación Individualizado (IEP)

Una reunión del IEP debe llevarse a cabo dentro de los 60 días de calendario después de la fecha de consentimiento por escrito para una evaluación (líneas de tiempo se suspenden durante más de 5 días de vacaciones)). El IEP es desarrollado por un equipo que incluye a los padres, un administrador, un maestro de educación especial, la persona (s) que llevó a cabo la evaluación (s), al menos un maestro de educación general si su hijo está o puede estar participando en la educación general, y otras personas, según sea necesario y apropiado. Los padres deben considerar la posibilidad de que sus hijos asistan a la reunión del IEP. Se anima a los estudiantes de más edad a asistir y tomar parte activa en el proceso del IEP. Los estudiantes más jóvenes pueden asistir en su caso, tal vez sólo por una parte de la reunión. Los padres también pueden llevar a un familiar, amigo, o vecino a la reunión como un apoyo. El padre es siempre un miembro necesario, bienvenido en las reuniones para planificar la colocación y los servicios de educación especial.

Esta reunión inicial será para determinar la elegibilidad para educación especial bajo una de las trece condiciones de discapacidad definidas por el gobierno federal:

1. Autismo (AUT)
2. Sordo-Ceguera
3. Sordera (DEAF)
4. Trastorno Emocional (ED)
5. Discapacidad Auditiva (HI)
6. Discapacidad Intelectual (ID)
7. Discapacidades Múltiples (MD)
8. Impedimento Ortopédico (OI)
9. Otros Impedimentos de Salud (OHI)
10. Discapacidad Específica de Aprendizaje(SLD)
11. Habla o Lenguaje (SLI)
12. Lesión Cerebral Traumática (TBI)
13. Impedimento Visual (VI)

La Ley de Discapacidades de Educación de 2004, (IDEA-04) identifica 13 tipos de discapacidad que hacen a los niños elegibles para servicios de educación especial.

ELEGIBILIDAD	CRITERIO
Autismo	El niño presenta una discapacidad del desarrollo que afecta significativamente la comunicación verbal y no verbal y la interacción social, generalmente evidente antes de los tres años, y que afecta adversamente el rendimiento académico del niño. El autismo no se aplica si el rendimiento académico del niño es afectado adversamente principalmente porque el niño tiene un trastorno emocional.
Sordera-Ceguera	El niño tiene ambas discapacidades auditivas y visuales que causan graves problemas de comunicación, de desarrollo, de educación y de formación profesional y de rehabilitación que requieran alojamiento en la educación especial o programas de rehabilitación vocacional para la audición y la discapacidad visual.

Sordera	La audición residual del niño no es lo suficientemente bueno como para permitir que él o ella para entienda la palabra hablada y para desarrollar el lenguaje, lo que causa graves problemas en el aprendizaje y la comunicación.
Perturbación Emocional	El niño presenta una o más de las siguientes condiciones durante un período prolongado de tiempo, en un grado notable, y estas condiciones tienen un efecto adverso en el rendimiento educativo, incluso después de que se ha prestado asistencia de apoyo. <ul style="list-style-type: none"> • Una inhabilidad de aprender que no puede explicarse por factores intelectuales, sensoriales o de salud; la incapacidad de formar o mantener relaciones interpersonales satisfactorias con compañeros y maestros; tipos inadecuados de conducta o sentimientos bajo circunstancias normales; un estado de ánimo en general constante de tristeza o depresión; una tendencia a desarrollar síntomas físicos o temores asociados con problemas personales o escolares.
Discapacidad Auditiva	El niño presenta una pérdida auditiva que impide la plena conciencia de los sonidos ambientales y el lenguaje hablado, lo que limita la consecución de un lenguaje normal y los logros de aprendizaje.
Discapacidad Intelectual	El niño aprende a un ritmo tan lento que él o ella no será capaz de mantenerse al día con sus compañeros en habilidades y destrezas básicas, y cuenta con importantes retrasos en el ajuste social fuera de la escuela.
Discapacidades Múltiples	El niño presenta dos o más discapacidades, dicha combinación lo cual causa este tipo de problemas educativos severos, que el niño no se pueden alojar en los programas de educación especial sólo por uno de los impedimentos.
Discapacidad Ortopédica	El niño muestra deficiencias que son de desarrollo, anomalías hereditarias o resultados de enfermedad u otras causas, tales como parálisis cerebral, amputaciones, fracturas o quemaduras. El equipo del IEP determina si la discapacidad es lo suficientemente grave como para tener un efecto adverso en el rendimiento educativo y hacer de la educación especial y / o servicios relacionados necesarios.
Otra Discapacidad de Salud	El niño presenta una resistencia limitada, vitalidad o estado de alerta, incluyendo una vigilancia elevada a los estímulos ambientales, que resulta en atención limitada con respecto al ambiente educativo que se debe a problemas de salud crónicos o agudos tales como asma, trastorno de déficit de atención o déficit de atención con hiperactividad, diabetes, epilepsia, enfermedad del corazón, hemofilia, envenenamiento con plomo, leucemia, nefritis, fiebre reumática, anemia de células falciformes, y el síndrome de Tourette; y afecta adversamente el rendimiento académico del niño.
Discapacidad Específica de Aprendizaje	El niño presenta un trastorno en uno o más de los procesos psicológicos básicos involucrados en la comprensión o uso del lenguaje, hablado o escrito, que pueda haber manifestado en la habilidad imperfecta para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o hacer cálculos matemáticos, incluyendo condiciones tales como discapacidades perceptuales, lesión cerebral, disfunción cerebral mínima, dislexia y afasia del desarrollo. Los procesos psicológicos básicos incluyen la atención, el procesamiento visual, procesamiento auditivo, habilidades sensorio-motoras y capacidades cognitivas incluyendo la asociación, conceptualización y expresión. Discapacidades específicas de aprendizaje no incluyen problemas de aprendizaje que son principalmente el resultado de la audición, discapacidad, o motoras visuales, de la discapacidad intelectual, de trastornos emocionales, o de desventajas ambientales, culturales o económicas.
Discapacidad del Habla o Lenguaje	El niño presenta un trastorno de la comunicación, tales como la tartamudez, problemas de articulación, un trastorno del lenguaje receptivo y / o expresivo, o un deterioro de la voz, que afecta adversamente el rendimiento académico del niño.
Lesión Cerebral Traumática	El niño tiene una lesión adquirida al cerebro causado por una fuerza física externa, lo que resulta en una discapacidad funcional total o parcial o deterioro psicosocial, o ambos, que afecta adversamente el rendimiento académico del niño. La lesión cerebral traumática se aplica a heridas abiertas o cerradas que resultan en impedimentos en una o más áreas, tales como la cognición; idioma; memoria; atención; razonamiento; el pensamiento abstracto; el juicio; de resolución de problemas; , y habilidades motoras perceptivas

	sensoriales; comportamiento psicosocial; funciones físicas; procesamiento de la información; y el habla. El término no se aplica a lesiones cerebrales que son lesiones cerebrales congénitas o degenerativas, o inducidas por trauma al nacer.
Discapacidad Visual	Discapacidad visual del niño, incluyendo la ceguera significa deterioro en la visión que, aun con corrección, afecta adversamente el rendimiento académico del niño. El término incluye la vista parcial y ceguera.

El padre será notificado de la hora y lugar de la reunión del IEP, que debe ser un acuerdo mutuo en cuanto al tiempo. Se les pedirá a los padres dar su consentimiento a la hora de la reunión del IEP y la fecha.

La agencia educativa local es responsable de asegurar que los padres / tutores entiendan sus derechos y garantías procesales. Intérpretes, para personas que no hablan inglés, y para padres / tutores que son sordos pueden ser solicitados. Favor de notificar al distrito con tiempo adecuado si necesita un intérprete.

Si su hijo es elegible para Educación Especial, el IEP debe incluir:

- 1) Los miembros del equipo del IEP incluye por lo menos un maestro de educación general si acaso su hijo va a participar en el salón de educación general.
- 2) Una declaración de los puntos fuertes de su hijo en cada área cotizada y los resultados de las evaluaciones más recientes
- 3) Una declaración de la discapacidad de su hijo y de cómo afecta su participación y progreso en el currículo general; o si su hijo es un niño en edad preescolar, cómo la discapacidad afecta la participación en actividades apropiadas.
- 4) Una de las razones para la colocación si es diferente a la escuela designada regularmente para asistencia.
- 5) Una declaración que indique el grado en que el niño no va a participar en una clase de educación general y las actividades extracurriculares. Tiene que haber una explicación si el estudiante no está participando en las actividades de educación general.
- 6) Una declaración de sus inquietudes pertinentes al progreso educativo de su hijo.
- 7) Una declaración de las metas anuales medibles. Éstos deben estar relacionados con: (a) satisfacer las necesidades relacionadas con la discapacidad de su hijo; (b) permitir que su hijo participe y progrese en el currículo de educación general; (c) cómo se están cumpliendo cada una de las necesidades educativas de su hijo.
- 8) Una declaración de la educación especial y servicios relacionados y ayudas y servicios suplementarios que se suministrarán.
- 9) Una declaración de cómo se le informará regularmente a los padres de los progresos de su hijo al menos con la frecuencia que los padres de los estudiantes de educación general que no tienen discapacidades, incluyendo la medida en que el progreso es suficiente para que el niño alcance su / sus objetivos para la próxima junta de IEP anual.
- 10) Modificaciones del programa o apoyos para el personal escolar que serán proporcionados a su hijo: (a) avance hacia las metas anuales; (b) participar y progresar en el currículo general y participar en actividades extracurriculares; y (c) ser educado y participar con sus compañeros discapacitados y no discapacitados.
- 11) Una declaración de la fecha prevista para el comienzo de los servicios su frecuencia anticipada, la ubicación y duración.
- 12) Declaración relativa a la participación de su hijo en las evaluaciones estandarizadas de todo el distrito, incluyendo adaptaciones y / o modificaciones, si las hubiere.

- 13) Declaración relativa a la conducta de su hijo y si esto impide o no su / su aprendizaje o el de otros. Si es así, entonces las metas de comportamiento y / o un plan de intervención de comportamiento debe ser desarrollado que se ocupe de los problemas de comportamiento identificados.
- 14) Una declaración en cuanto al servicio de transición de su hijo y que necesita comenzar a los 16 años, centrándose en los cursos de estudio, responsabilidades y vínculos interinstitucionales y las metas post-secundarias.
- 15) Para los niños ciegos o con discapacidad visual, una declaración con respecto a la instrucción y el uso de Braille. Si no se proporciona, se requiere una declaración de justificación.
- 16) Una declaración de que las necesidades de comunicación de su hijo han sido considerados. Si su hijo es sordo o tiene problemas auditivos, las oportunidades para la comunicación con los compañeros y personal profesional en el modo de comunicación de su hijo deben ser incluidos en el IEP.
- 17) Declaración relativa a la necesidad de dispositivos de tecnología de asistencia y / o servicios para su hijo.

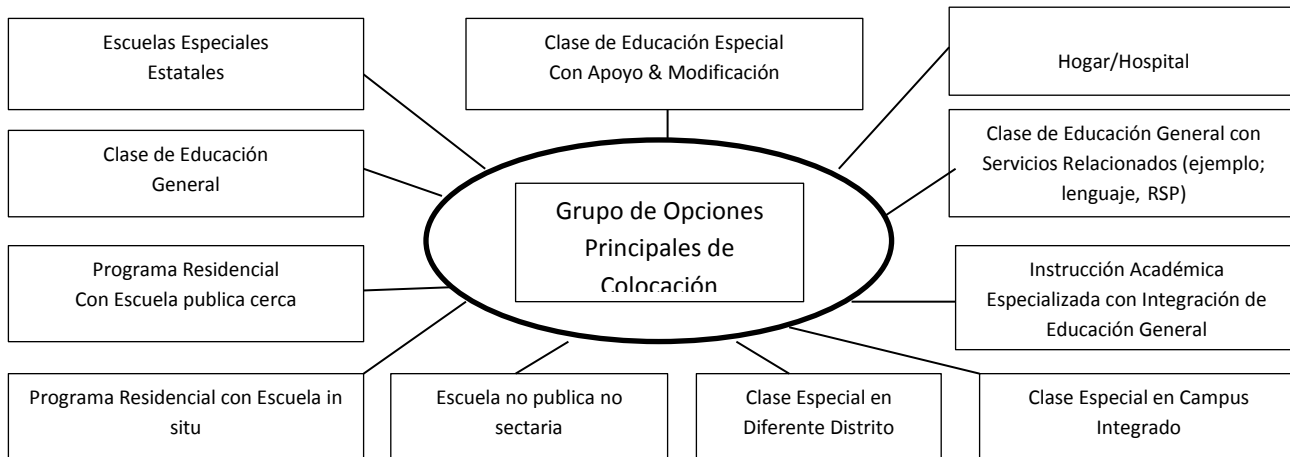
Al término de la reunión del IEP, se pedirá a todos los participantes firmar el IEP. Nunca firme un formulario en blanco. No dude en preguntar al presente profesional de repetir, o dar explicaciones a usted en el lenguaje cotidiano. Si está satisfecho con el IEP y da su consentimiento por escrito, la colocación en el programa de educación especial apropiada y todos los servicios relacionados debe ocurrir inmediatamente después de que el IEP ha sido firmado. Si no está de acuerdo con la totalidad o parte (s) del IEP, se le pedirá que escriba una declaración disidente. Esta declaración se convierte en parte del IEP. Su firma indica presencia y participación en la reunión del IEP. Comprobación de las declaraciones anteriores de su firma, también indican su acuerdo o desacuerdo con el IEP.

Sin embargo, usted puede negar a dar su consentimiento en parte o en su totalidad del IEP. En este caso, no habrá ningún cambio en el programa actual o existente para su hijo. Usted puede solicitar que la parte del IEP con la que no está de acuerdo sea examinada de nuevo, y otra reunión puede ser programada para discutir y resolver cualquier problema. Si es necesario, puede utilizar uno de los modelos alternativos de solución de controversias previstos por la oficina de SELPA, o usted puede solicitar una audiencia de debido proceso.

El IEP se revisa una vez al año o con mayor frecuencia si cualquiera de los padres o personal escolar lo solicitan. **Ningún cambio puede ocurrir al IEP sin el consentimiento escrito de los padres.** Una re-evaluación completa se lleva a cabo cada tres años (de evaluación trienal) para determinar la elegibilidad continua para la educación especial y / o posibles cambios en el programa y las necesidades. Esta evaluación se puede realizar antes, a petición del distrito padre / tutor o la escuela.

Colocación

Cuando la elegibilidad de educación especial se ha determinado, el equipo del IEP debe primero determinar si el estudiante requiere educación especial y / o servicios relacionados. Si el equipo del IEP determina que las necesidades de los estudiantes serían más apropiadamente cumplidas con la educación especial y / o servicios relacionados, un ambiente menos restrictivo y lo más cerca posible de su casa debe ser considerado. SELPA de Santa ofrece opciones de programas continuas para la educación especial y servicios relacionados para los estudiantes desde recién nacidos hasta los 21 años. Las asignaciones a clases especiales, escuelas especiales, o cualquier otro desplazamiento de la configuración general de la clase de educación sólo deben ocurrir cuando la naturaleza y la severidad de la discapacidad es tal que la educación en clases generales con, ayudas técnicas y servicios de apoyo adicionales no se puede lograr satisfactoriamente. Recuerde, bajo la ley cada niño tiene derecho a la colocación en el ambiente menos restrictivo, que es que la colocación que le da al estudiante la mayor cantidad de contacto con sus compañeros no discapacitados. Por otra parte, como estudiante logra los objetivos y tiene éxito en la colocación actual, un ambiente menos restrictivo debe ser considerado. Cada distrito escolar debe proporcionar una serie de servicios, incluyendo:



Archivos del Estudiante

Todos los archivos de los estudiantes son confidenciales. Los padres / tutores (o el estudiante si es mayor de 18 años de edad) puede examinarlos. Para ello, se debe hacer una solicitud por escrito al Departamento de Educación Especial del distrito y una cita se creará para revisar los registros. El padre también puede establecer un tiempo para una conferencia para obtener información (resultados de las pruebas) con respecto al niño explicado por un representante cualificado de la escuela. Los registros sólo serán enviados a otras agencias / personas ajenas al distrito escolar con solicitud por escrito y con el permiso de los padres. Los estudiantes mayores de edad pueden recibir sus archivos a petición.

Empleados del distrito escolar que tienen un interés educativo legítimo en la información sobre el estudiante puede examinar los registros si dicha información ayuda al personal de la escuela a entender al estudiante mejor, y le ayudará a planificar sus necesidades. Se mantendrá una lista de personas que han visto los registros confidenciales. Los padres tienen el derecho a ser informado cuando ya no se necesita la información confidencial y que puede ser destruido.

Si los padres creen que cualquier información acerca de su hijo es inexacta, engañosa o viola la privacidad del niño, tienen el derecho de solicitar que los registros sean corregidos. Cada distrito tiene una política con respecto a una solicitud de este tipo y la forma en que se manejará.

Mantener Archivos

Mantener registros de las historias clínicas, de desarrollo, y de la escuela de su hijo es una necesidad. Los padres a menudo tienen que dar una historia del desarrollo o la información de un niño perteneciente a su discapacidad. A medida que pasa cada año, estas historias se hacen más largas y, a veces más complejas. Mantener estos registros en un cuaderno o archivo organizado demostrará ser un proyecto más práctico y útil, y usted como padre, encontrará este cuaderno /archivo muy útil en los contactos con personas de la escuela, médicos y de la agencia.

Su libreta /archivo puede organizarse de esta manera:

- **Historia Medica**

Esta sección debe incluir la historia del desarrollo a partir de la información del embarazo y el parto. Incluya el nombre y la dirección de cualquier doctor o clínicas que haya consultado. Todos los informes médicos (pediatra, alergólogo, etc.), informes (terapia del habla, terapia física, etc.) y los informes de las agencias (Centro Regional, salud mental, etc.) deben ser incluidos.

- **Escuela**

Esta sección debe incluir copias de los IEP; informes de evaluación (académico, el habla, psicológico, físico, profesional); ejemplos periódicas de trabajo escolar (fecha); y boletas de calificaciones. También

hay que tener un registro de las cartas y las llamadas telefónicas que haya hecho en relación con la educación y las cartas que ha recibido por parte del personal de la escuela especial.

- **Historial Social/Personal**

Incluir un archivo de los intereses del niño y actividades, la organización, los campamentos, los premios, la participación social y algunas fotografías.

- **Información Actual**

Incluya una copia de las reglas y regulaciones de la escuela, el calendario escolar, una copia de los Derechos y Responsabilidades de los Padres en Educación Especial, y la información sobre los recursos de la comunidad.

Derechos y Responsabilidades de Padres

Las personas con discapacidad y sus padres tienen ciertas protecciones previstas por la ley IDEA. Estas protecciones incluyen los derechos relacionados con el proceso de evaluación y el desarrollo del IEP. Además, usted puede apelar una decisión si no está de acuerdo con el distrito escolar, o usted puede presentar una queja si considera que los procedimientos no se han seguido.

"**El debido proceso**" es ahora una parte de nuestro vocabulario cotidiano. Es una forma legal de decir que existen ciertos principios y prácticas y deben ser respetados para asegurar que cada niño sea tratado de una manera que garantice su derecho a la igualdad de oportunidades educativas. El debido proceso asegura que hay procedimientos y plazos específicos que se deben seguir cuando y si se realizan cambios importantes (o incluso propusieron) en el programa educativo de un niño. El debido proceso está garantizado para nosotros por la Constitución de los Estados Unidos. Es allí como una salvaguarda para que cada individuo tenga los medios para proteger y hacer valer sus propios derechos.

Los padres tienen el derecho a ser informados de todas las garantías procesales y los derechos de apelación en lengua fácilmente comprensible por el público en general y en el idioma natal de los padres. El aviso debe incluir:

- Una explicación de la acción que la escuela propone tomar;
- Una explicación del porque la escuela propone tomar la acción;
- Una descripción de las opciones que la escuela considero, pero que no recomendó;
- Las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, archivo u informe que sirva de base para la acción.

Si existe algún problema:

1. Trate de resolver el problema a su nivel de la escuela local. Póngase en contacto con el maestro de su hijo y discuta los problemas. Otros miembros del personal de la escuela que son conscientes de las necesidades de su hijo, como el director, enfermera, terapeuta del habla, o un psicólogo pueden ayudar.
2. Si es necesario usted puede comunicarse con el Director de Educación Especial de su distrito para obtener más ayuda.
3. Si la situación no se resuelve de manera satisfactoria y el problema tiene que ver con la colocación en el programa de su hijo, la educación especial o servicios relacionados, entonces solicite una reunión para repasar el IEP.
4. Comuníquese con SELPA al (831) 466-5700, FAX (831) 466-5964, o por correo 400 Encinal Street, Santa Cruz, CA 95060 para solicitar más ayuda.
5. Haga arreglos para que un defensor le ayude con el IEP.

- 6. Si usted no puede llegar a un acuerdo o si tiene una disputa con el distrito escolar que no se puede resolver, usted puede solicitar una audiencia de debido proceso. (Ver Aviso de Garantías Procesales para más detalles)
- A) Usted tiene el derecho de solicitar una audiencia imparcial de debido proceso en relación con la identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo o la provisión de FAPE. La solicitud de una audiencia de debido proceso debe ser presentada dentro de dos años a partir de la fecha en que usted supo o debería haber sabido de la supuesta acción que forma la base de la queja de debido proceso. Si usted se declara en una audiencia de debido proceso, el último IEP firmado todavía está en efecto. Usted tendrá la opción de ir mediación. Para presentar usted debe escribir a:

Office of Administrative Hearings
Attn: Special Education Division
 2349 Gateway Oaks Dr., Suite 200
 Sacramento, CA 95833-4231
 Teléfono (916) 263-0880
 Fax (916) 263-0890

- 7. Usted puede presentar una queja de cumplimiento del estado cuando considere que un distrito escolar ha violado las leyes o reglamentos de educación especial federales o estatales. Su queja por escrito debe especificar al menos una supuesta violación de las leyes federales y estatales de educación especial. La violación debe haber ocurrido no más de un año antes de la fecha de la queja es recibida por el Departamento de Educación de California (CDE). Al presentar una queja, debe enviar una copia de la queja al distrito escolar al mismo tiempo que presenta una queja de cumplimiento del estado con el CDE. Usted puede presentar una queja por escrito en la siguiente dirección:

California Department of Education
Special Education Division
Procedural Safeguards Referral Service
 1430 N Street, Suite 2401
 Sacramento, CA 95814
 Teléfono: (800) 926-0648
 Fax (916) 327-3704

Otra ayuda disponible para la resolución de problemas:

- SPIN (Special Parents Information Network) Información para Padres Especiales(831) 423-7713
- Central Coast Center for Independent Living(831) 462-8720
- Comunidad Alianza para Educación Especial (CASE)(415) 431-2285
- (Padres Ayudando a Padres) Parents Helping Parents(408) 727-5775
- Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación US, San Francisco, California(800) 368-1019
- Procedimientos de Seguridad y Aseguramiento de Calidad(800) 926-0648
- Protección y Defensa, Inc. (Sirve a personas con discapacidades de desarrollo y mental)
(800) 776-5746
- Área de Discapacidades del Desarrollo, Directivo VII (Defensa de los niños y adultos con discapacidades del desarrollo)
(408) 246-4355

TRANSICION

Los estudiantes con discapacidad deben tener la continuidad de compañeros de edad adecuadas y apropiadas para el desarrollo que son equivalentes a las de los compañeros no discapacitados en la medida posible.

Los niños con necesidades especiales tienen derecho a un plan que facilite la transición fácil de los programas de educación especial en cinco niveles: infantil a la educación preescolar, preescolar a la escuela primaria, la escuela primaria / secundaria a la preparatoria, y la escuela secundaria para el mundo del trabajo o educación después de la secundaria.

Plan Individual de Transición (ITP)

La transición se refiere al movimiento de la escuela al mundo adulto del trabajo y de la vida comunitaria. Se define como un proceso orientado a los resultados, que involucra una serie de actividades coordinadas que promueven este movimiento. El objetivo es preparar a los estudiantes con discapacidad para el empleo y la vida independiente. Idealmente, la transición debe representar un equilibrio de la enseñanza de habilidades de la vida diaria, habilidades personales y sociales, y habilidades vocacionales. Se sabe que una buena planificación mejorará las tasas de empleo de los estudiantes con discapacidades.

Bajo IDEA, se requiere que cada estudiante elegible obtenga un Plan Individual de Transición (ITP) en su lugar a partir de la edad de 16. El ITP se enfoca en mejorar el rendimiento académico y funcional para facilitar el movimiento de la escuela a actividades post-escolares (educación post-secundaria, . la educación vocacional, empleo integrado, continua y educación de adultos, servicios para adultos, vida independiente o participación comunitaria) el ITP se basa en las fortalezas, preferencias e intereses del estudiante e incluye un objetivo en las siguientes áreas: educación / formación; el empleo; y en su caso, la vida independiente.

Este plan es desarrollado por un equipo que incluye al estudiante, los padres, el personal de la escuela, (en su caso y si el padre solicita de su presencia, la escuela pueden invitar con permiso de los padres) administrador de casos del Centro Regional, Departamento de Rehabilitación, especialista vocacional, y cualquier otra persona que pueda contribuir al proceso. Este proceso de planificación debe comenzar por la identificación de las metas post-escolares del estudiante. Los estudiantes y las familias deben recibir apoyo para pensar en sus metas a largo plazo. El equipo de ITP luego pasa a desarrollar una declaración de servicios de transición necesarios en las áreas de instrucción, formación profesional, empleo integrado, la vida independiente y la participación comunitaria. Una evaluación vocacional funcional debe completarse según sea necesario.

El Departamento de Educación de California ha identificado cinco mensajes básicos para la Transición. Estos son:

- Planificación enfocada en el estudiante y en los intereses y preferencias del estudiante;
- Las actividades de desarrollo de los estudiantes que ayuden a desarrollar las competencias académicas, sociales y de empleabilidad de los estudiantes;
- Colaboración interinstitucional que involucra a todos los interesados;
- Participación de la familia que reconoce a los padres como socios iguales en el equipo del IEP; y
- Programa de estructuras que incluyen una gama de opciones que apoyen conexiones significativas a los lugares de trabajo y la comunidad.

Recuerde, la transición es un plan, no un programa! El plan de transición de su hijo debe demostrar que está orientado a los resultados; centrado en la satisfacción de las necesidades del estudiante, intereses y preferencias; identificar la instrucción y los servicios necesarios para alcanzar las metas del estudiante 'y debe establecer claramente los vínculos después de la salida del sistema escolar para asegurar que después de la escuela existan apoyo en su lugar.

Cuando los estudiantes con discapacidad alcancen la edad de 18 años, también conocido como mayoría de edad, los derechos legales con respecto a los servicios de educación especial pasan de los padres para el estudiante. Los padres y los estudiantes son notificados un año antes de los 18 años en cuanto a la transferencia que ocurrirá de los derechos educativos. Si los padres / tutores creen que su hijo o hija es incapaz o incapaces de tomar decisiones

de vida educativos y / o independientes, algunas opciones incluyen: la tutela, tutela limitada, y la planificación del patrimonio y de los fondos fiduciarios.

En el SELPA del Condado Norte de Santa Cruz, a menudo los estudiantes con discapacidades moderadas / severas asisten al Programa de Post-Secundaria administrado por la Oficina de Educación del Condado de Santa Cruz después de la secundaria, y pueden permanecer en dicho programa hasta los 22 años. En ese momento, son otorgados un Certificado de Finalización.

Puede obtener más información en cuanto a transición al comunicarse a los números siguientes:

- Departamento de Educación Especial en la oficina de su Distrito local.
- El manager de su caso, Centro Regional San Andreas (831) 728-1781
- Departamento de Rehabilitación (831) 465-7100
- Padres Ayudando a Padres (408) 727-5775
- Protección y Defensa, Inc. (PAI) 1-800-776-5746 o en el sitio web:
www.pai-a.org/pubs/500501.htm.

Otros Recursos Incluyen:

- Transición para Vivir Como Adulto: Un Guía para Educación Secundaria -
<http://www.static.kern.org/gems/specialEd/transitionguide07.pdf>
- Guía de Transición de Tri-City SELPA (Beverly Hills, Culver City, Santa Monica)
http://www.smmusd.org/special_education/SELPA-TransitionHandbook.pdf
- Coalición de Transición
www.transitioncoalition.org

INTERVENCION DE COMPORTAMIENTO POSITIVO

La gran mayoría de los problemas de conducta se puede prevenir con la aplicación de técnicas adecuadas en el salón. Para los estudiantes individuales que desarrollan leve a moderada patrones de conducta que no responden a las estrategias típicas del salón, las metas de comportamiento y / o planes de comportamiento informales se indican. Los estudiantes que presenten graves problemas de comportamiento pueden requerir una intervención más formal. Tanto intervención de conducta informal y formal debe ser incluida en el IEP para los estudiantes cuyo comportamiento impide su aprendizaje o el de otros.

En el caso de un estudiante cuyo comportamiento impide su aprendizaje o el de otros, las intervenciones de comportamiento positivas apropiadas, estrategias, y apoyos serán desarrollados para tratar el comportamiento, incluyendo, cuando proceda, el desarrollo de un **Plan de Intervención del Comportamiento (BIP)**. Un plan de intervención de comportamiento debe ser parte del programa de educación individualizada del estudiante y le indicará los cambios ambientales y de instrucción y otras técnicas y estrategias positivas de comportamiento, incluyendo intervenciones, estrategias y apoyos. Si un BIP no es eficaz, puede ser revisada y modificada hasta que se alcance el éxito.

Una Evaluación de Comportamiento Funcional (FBA) generalmente se entiende como una observación sistemática de un estudiante para determinar antecedentes y consecuencias de un comportamiento. Un FBA no se requiere antes de la elaboración y aplicación de un plan de comportamiento informal.

Un FBA debe ser llevado a cabo cuando las autoridades escolares tratan de cambiar la colocación de un estudiante con una discapacidad debido a una violación del código de conducta de los estudiantes, y el equipo del IEP determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, y la LEA no ha llevado a cabo un FBA antes de tal determinación antes del comportamiento que causó el cambio de colocación (es decir, la posible expulsión o suspensiones más allá de 10 días en un año escolar)

Un FBA debe llevarse a cabo, según corresponda, en los casos de remociones disciplinarias que impliquen un cambio de ubicación en la que el equipo del IEP determina que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Se debe considerar y/o conducir un FBA si se necesitan datos adicionales para desarrollar un BIP o el equipo del IEP determina que sería apropiado para el estudiante. Se requiere el consentimiento de los padres antes que un FBA puede llevarse a cabo.

Programación Positiva

"Programación positiva", es decir, el uso de las opciones de respuesta positiva, es el mandato de la Ley Hughes. Todos los planes de intervención de conducta escritas en el SELPA del Condado de Santa Cruz proporcionarán respuestas positivas a la mala conducta, e incluirán comportamientos alternativos adecuados. El castigo u otras intervenciones negativas (por ejemplo, el exceso de corrección, los ejercicios contingentes, confinado tiempo máximo) no deben ser utilizados.

Respuestas aprobadas al mal comportamiento pueden incluir, pero no se limitan a:

- El comportamiento específico para la reducción se ignora, mientras que el estudiante es observado cuidadosamente.
- El estudiante recibe la redirección verbal / física, ya sea para la tarea asignada o para otra actividad que pueda interrumpir la conducta objetiva.
- El estudiante recibe retroalimentación verbal cuando su comportamiento es inapropiado.
- Se le dice al estudiante que el mensaje que está tratando de comunicar es comprendido y reconocido.
- Se le da al estudiante un breve símbolo físico para detener la conducta negativa (s) o para llevar a cabo un comportamiento más apropiado.
- El estudiante se le asigna un costo de respuesta (por ejemplo, multas, pérdida de privilegios, breve tiempo fuera del grupo)
- El comportamiento del estudiante es tratado en la forma prescrita por la escuela.
- Alejar al estudiante del área de trabajo, pero no de la clase. Tan pronto como el comportamiento inadecuado se ha detenido, el estudiante debe ser devuelto a la zona de trabajo. Los estudiantes pueden controlar su propia disposición a volver al trabajo.
- Enseñe comportamiento alternativo (s) que producen la misma consecuencia (s) como el comportamiento inapropiado.

Los procedimientos restrictivos para ser utilizado sólo en el caso de una emergencia de comportamiento; para controlar comportamientos impredecibles, espontáneos que representan un peligro claro e inminente de daño físico grave a la persona, otros, o a la propiedad, y que no se puede prevenir de inmediato por una respuesta menos restrictiva que la aplicación temporal de una técnica para contener el comportamiento.

- Ninguna intervención de emergencia deberá ser empleado por más tiempo que sea necesario para contener el comportamiento, o una cantidad de fuerza que excede lo que es razonable y necesario bajo las circunstancias.

PREGUNTAS FRECUENTES (FAQs)**Existen programas de educación especial y pre-escolares para bebés?**

Sí. Los bebés y niños pequeños de edades de nacimiento hasta los 36 meses con discapacidades diagnosticadas, o en riesgo de discapacidad, son atendidos por la Oficina de Educación del Condado de Santa Cruz, Departamento de Educación Especial. Niños en edad preescolar de 3-5 años también son elegibles para los servicios. Puede obtener más información acerca de los programas infantiles y preescolares, llamando al (831) 466-5700.

Si yo creo que mi hijo tiene un problema de aprendizaje, que debo de hacer?

En primer lugar hablar de sus preocupaciones con el maestro de su hijo. Si su hijo tiene un problema que le impida que funcione en un programa escolar general, sin ayuda especial, como un primer paso usted puede solicitar que el maestro de su hijo haga una referencia al (SST) Equipo de Éxito para el Estudiante, o puede enviar una solicitud para una evaluación al Departamento de Educación Especial de su distrito.

Que es un Equipo de Éxito para el Estudiante (SST)?

El SST es una función de la educación en general. Está compuesto por maestros y otro personal escolar basado en su escuela local. Este equipo revisa las fortalezas de aprendizaje de los estudiantes y las necesidades, y planea estrategias / intervenciones alternativas para ayudar al estudiante a tener éxito en el programa de educación general.

Si mi hijo es elegible para educación especial, quien decide que servicios va a recibir mi hijo y en que programa se va a colocar?

Los servicios y programas adecuados se basarán en las necesidades evaluadas individuales de su hijo, que se basan en la evaluación de todas las áreas de la discapacidad sospechada. La planificación de los programas y los servicios de su hijo es hecho por el equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP). El padre es un miembro importante de este equipo.

¿Qué es un Programa de Educación Individualizada (IEP)?

El IEP es un documento escrito desarrollado para cada estudiante elegible para educación especial, que se basa en las necesidades educativas del estudiante según lo especificado por el equipo del IEP (profesionales y padres).

Que son servicios relacionados?

Servicios relacionados, antes conocido como Instrucción y Servicios Designados (DIS, se proporcionan además de la instrucción académica especializada, cuando sea necesario Pueden incluir servicios relacionados, tales como: Habla, terapia ocupacional, la visión, la audición y servicios audiológicos, orientación familiar y la formación, tecnología de asistencia, y el transporte. Esta no es una lista exhaustiva.

Cuando se proporcionan servicios de transportación?

El transporte como servicio relacionado es una decisión del equipo del IEP. El equipo del IEP considerará factores, entre ellos las necesidades del estudiante, la edad, la naturaleza de la discapacidad del estudiante, el estado de la ruta que hay que recorrer hasta la parada de autobús, la disponibilidad de la asistencia pública cuando el estudiante camina por ese camino, y la capacidad del estudiante para acceder de forma segura el transporte hacia y desde la escuela en el camino a otros estudiantes en un transporte de acceso del distrito.

¿Mi hijo podrá participar en un programa de año escolar extendido (ESY)?

Un equipo del IEP considera la prestación de servicios de ESY de forma individual según sea necesario para proporcionar FAPE. Servicios ESY se proporcionan a los estudiantes que tienen una condición de discapacidad que es probable que continúe indefinidamente o por un período prolongado, y la interrupción de la programación educativa del alumno puede causar regresión, cuando se combina con la capacidad de recuperación limitada, lo que

hace que sea imposible o poco probable que el alumno alcance el nivel de autosuficiencia e independencia que de otro modo se espera, en vista de su condición de discapacidad. El año extendido generalmente está disponible para aquellos estudiantes con necesidades intensivas que requieren una continuidad de los servicios para prevenir una regresión de las habilidades.

Que debo de hacer si yo no estoy completamente de acuerdo con todo en el IEP?

Usted puede dar su consentimiento a las partes del IEP con la que usted está de acuerdo y que se llevarán a cabo sin demora. No serán implementadas cualquier parte del IEP que usted no da su consentimiento. Se le pedirá que escriba una declaración disidente que luego se une al IEP. Las piezas con las que no está de acuerdo pueden llegar a ser la base para una resolución alternativa de conflictos, la mediación o el debido proceso. También puede solicitar una nueva reunión del IEP para discutir más a fondo sus preocupaciones.

Si yo tengo un problema con en IEP o los servicios de mi hijo, que debo de hacer?

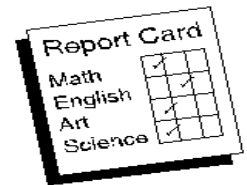
En primer lugar, discuta el problema con el maestro de su hijo y cualquier otro personal de la escuela que están familiarizados con las necesidades especiales de su hijo y que puede ser capaz de ayudar a resolver el problema para usted. Usted puede solicitar que el equipo de IEP se reúna para revisar y / o desarrollar un nuevo IEP.

Puedo yo observar programas de educación especial que están disponibles en mi distrito?

Las observaciones se pueden programar basadas en las reglas de su distrito escolar local. Póngase en contacto con el director de educación especial de su distrito escolar local para preguntar sobre la programación de una observación.

Puedo yo ver los registros escolares de mi hijo?

Sí, usted tiene derecho a ver todos los registros escolares de su hijo. Haga su solicitud, por escrito al Departamento de Educación Especial de su distrito.



Puedo obtener una evaluación independiente de mi hijo, y dicha evaluación debe ser considerada por el distrito escolar en el planeamiento de la educación?

Sí. Los padres pueden tener una evaluación independiente, a su propio costo, en cualquier momento, y los resultados pueden ser considerados por la escuela para apoyar la necesidad de servicios educativos apropiados. Bajo ciertas condiciones, el distrito escolar puede pagar por una evaluación independiente. Por favor, vea Derechos de los Padres y Procedimientos de Seguridad para una explicación completa.

Por cuanto tiempo mi hijo va a recibir servicios de educación especial?

Los servicios se proporcionan para los estudiantes elegibles edades 0-22, siempre y cuando el equipo del IEP, incluyendo los padres, estén de acuerdo en que se necesitan servicios de educación especial, o hasta que el estudiante recibe un diploma de escuela secundaria. Esto se basa en la evaluación continua de las necesidades de elegibilidad de su hijo.

Cómo se verá afectado el IEP de mi hijo si nos movemos fuera de este distrito escolar?

El IEP de su hijo seguirá siendo válido y será colocado en un programa comparable por un período de 30 días, si usted se cambia de casa. Durante ese tiempo una revisión del IEP debe tener lugar en su nuevo distrito escolar.

Puedo yo ser voluntario en la escuela de mi hijo?

La participación de los padres es altamente recomendable. Hable con el maestro de su hijo sobre ser voluntariado en la escuela. Hay muchas maneras en que usted puede participar.

Que es SELPA?

SELPA es un acrónimo para Área de Plan Local para Educación Especial. Ofrecemos:

- Desarrollo Personal
- Recursos Curriculares
- Servicios de Información
- Actividades de Enlace con las agencias asociadas
- Vigilar el cumplimiento de las leyes de educación especial estatales y federales y los reglamentos
- Consulta a los distritos y padres
- Servicios de resolución alternativa de conflictos a los distritos y padres

Números de Contacto de la Oficina SELPA:

North Santa Cruz County SELPA
 400 Encinal Street
 Santa Cruz, CA 95060
 Teléfono: (831) 466-5700
 Fax: (831) 466-5964
www.nscselpa.org

Para más información en cualquiera de estos servicios, favor de llamar a nuestra oficina o revisar nuestro sitio web.

RECURSOS

A continuación se enumeran los recursos que proporcionan servicios, apoyo, o beneficios en efectivo a las familias con un niño con una discapacidad. Se dividen en secciones para facilitar su consulta.

Programas Establecidos

California Children Services (CCS).....(831) 763-8900
 Proporciona atención especializada médica, terapia y tratamiento, y equipo para las familias elegibles a través de la residencia, condición médica, y situación financiera

Child Health & Disability Prevention Program (CHDP).....(831) 454-2560
 Atención preventiva de la salud para los niños de familias de bajos ingresos o en cuidado de crianza

Centro Regional San Andreas... ..(831) 728-1781
 Evaluación, gestión de casos, y la compra de los servicios para los clientes con discapacidades del desarrollo

Santa Cruz County Children’s Mental Health Services(831) 454-4900
 Consejería para niños y familias elegibles para Medi-Cal. Grupos de padres de apoyo disponibles.
 Llame al Programa de Asociación de Familia (831) 454-4961

Santa Cruz County Human Resources Agency.....(831) 454-4165
 Asistencia financiera, estampillas de comida, Medi-Cal, y el IHSS, para familias de bajos ingresos

Santa Cruz County Medi-Cruz Program(831) 454-4011
 Cuidado de salud para indigentes

Santa Cruz Health Clinic(831) 454-4100
 Hospital del condado que se requiere proporcione atención médica a cualquier residente, independientemente de capacidad de pago.

Administración de Seguro Social.....(800) 772-1213
 Prestaciones en dinero (a través de Seguridad de Ingreso Suplementario [SSI] programa) para los niños con discapacidades diagnosticadas. Si usted recibe beneficios en efectivo a través del Departamento de Empleo y Servicios Humanos del Condado probablemente será elegible.

Women, Infants, and Children (WIC) (831) 426-3911
 Vales para suplementos alimenticios para mujeres de bajos ingresos que están embarazadas, lactancia materna, o que tienen hijos, desde el nacimiento hasta los tres años.

Programas Especiales

Área Developmental Disabilities Board VII (408) 246-4355
 Defensa de los niños y adultos con discapacidades en el desarrollo

Autism Santa Cruz (831) 464-3393
 Información, referencia y apoyo para las familias que tienen niños con trastorno del espectro autista.

Blind Babies Foundation (415) 586-6140
 Consultas y Visitas al Hogar.

California State Department of Education, Procedural Safeguards (800) 926-0648
 Contesta preguntas en relación a leyes y reglamentos de Educación Especial

Central Coast Center for Independent Living (831) 462-8720
 Información, referencia y apoyo para las personas con necesidades especiales

Community Alliance for Special Education (408) 283-1535
 Proporciona apoyo legal, representación, consulta técnica y capacitación a los padres relativa a los servicios de educación especial.

Dientes..... (831) 459-9211
 Proporciona atención dental de bajo costo para aquellos que reciben ayuda financiera.

Doran Center for the Blind (831) 458-9766
 Información y recursos para niños ciegos

The Epilepsy Network (831) 475-9110
 Información y apoyo para familias con problemas de epilepsia.

Familias en Transición (831) 458-7125
 Ayuda a familias a encontrar vivienda

Family Partnership Program..... (831) 454-4961
 Proporciona apoyo, defensa y educación para familias con niños dentro del sistema de Salud Mental del Condado de Santa Cruz

Lift Line (831) 688-9663
 Transportación a bajo costo para discapacitados en el Condado de Santa Cruz

Lucile Packard Children’s Hospital at Stanford Hotline (800) 690-2282
 Información médica de los padres y línea directa de referencia

Jacob’s Heart Children’s Cancer Association..... (831) 458-9766
 Apoyo para niños y familias que lidian con cáncer infantil.

Protection and Advocacy..... (831) 464-0669
 Protege los derechos legales, civiles y de servicios de las personas con discapacidades de desarrollo o mentales a través de una variedad de servicios de defensa.

Red Cross..... (831) 462-2881
 Transporte para el Condado de Santa Clara para las citas médicas de personas con discapacidad

Special Connections (831) 464-0669
Apoyo para familias con niños en el programa de Early Start

Special Parents Information Network (831) 722-2800
Información, recursos, entrenamiento, y apoyo de padre-a-padre

Tourette's Syndrome Support Group (831) 722-2800
Proporciona apoyo para familias y personas con el síndrome de Tourette.

Walnut Ave. Women's Center (831) 426-3062
Proporciona educación de padres, información y apoyo

Women's Crisis and Support / Defensa de Mujeres (831) 685-3737
Línea de Crisis para violencia doméstica

Consejería

Family Therapist Referral Line..... (831) 429-7786
Servicio de referencia para obtener información sobre los terapeutas locales

Parental Stress Hotline..... (831) 426-7322
24 horas 7 días a la semana línea directa de apoyo crisis.

Parents Center (831) 426-7322
Proporciona servicios de consejería para niños y sus familias

Encompass/Youth Services (831) 429-8350
Proporciona servicios de consejería para niños más grandes y sus familias

Cuidado de Niños/Relevo

Balance 4 Kids..... (831) 464-8669
Relevo proporcionado por medio de la autorización del Centro Regional San Andreas

Child Development Resource Center (831) 479-5282
Información para cuidado de niños en el condado de Santa Cruz

Community Association for Rehabilitation (831) 761-2699
Relevo proporcionado por medio de la autorización del Centro Regional San Andreas.
También se puede obtener de manera independiente.

Easter Seals Central California (831) 684-2166
Relevo proporcionado por medio de la autorización del Centro Regional San Andreas.
También se puede obtener de manera independiente.

Recreación

Challengers Baseball (831) 438-5127
Challengers de las Ligas Menores

Dragon Slayers (831) 688-6699
Dragon Slayers es un innovador programa de terapia con animales para niños y adultos con discapacidades.

Monterey Bay Horsemanship and Therapeutic Center(831) 479-0680
 Equitación terapéutica para personas con discapacidad y niños pequeños

Music Together/Musical Me, Inc.(831) 462-5195
 Música y Movimiento para los bebés y niños en edad preescolar y los adultos que los aman

Ride-a-Wave(831) 239-3672
 Para dar a todos la oportunidad de experimentar la emoción de montar una ola, ya sea que tengan un desafío físico, económico o de desarrollo.

Shared Adventures(831) 459-7210
 Actividades de Recreación para niños y adultos con necesidades especiales.

Special Olympics(831) 429-4258
 Para niños en edad de 6 y mayores con discapacidad en el desarrollo, con o sin discapacidades físicas

Utilidades

Pacific Gas and Electric(800) 743-5000
 PG & E tiene un programa llamado "tasa de referencia médica" para las personas que requieren un dispositivo de mantenimiento de vida, o las necesidades de calefacción o de aire acondicionado especiales. Llame al número de arriba para obtener la aplicación. Debe ser certificado por el médico. Además, el "Plan de pago equilibrado" es para los clientes medidos individualmente. Póngase en contacto con el número que aparece en su factura para obtener más información.

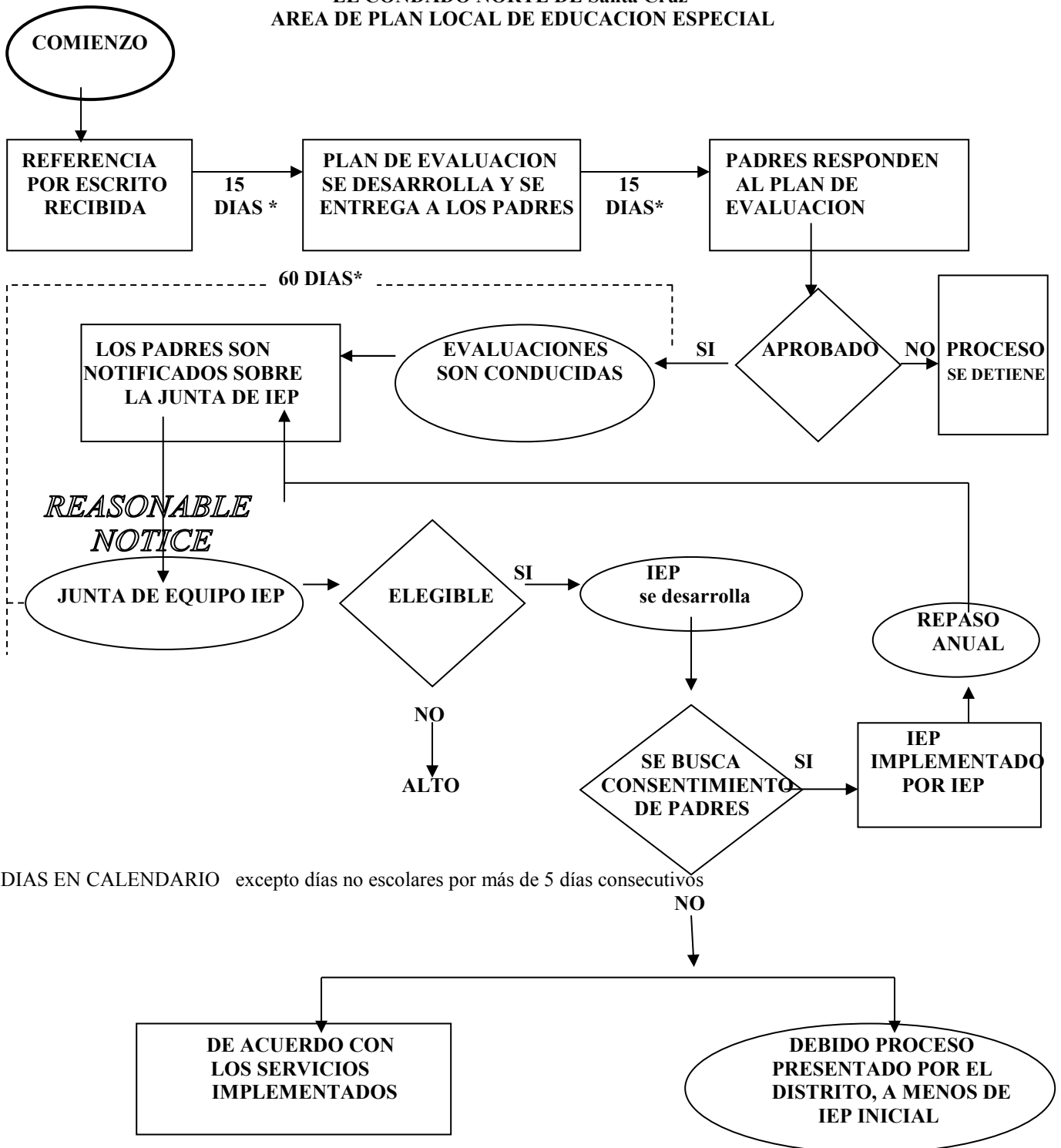
SBC (800) 310-2355
 Servicio telefónico universal Lifeline es un servicio básico a mitad de precio, para los clientes de bajos ingresos. Hay dos tipos de servicio Lifeline que está disponible en la mayoría de áreas: la tarifa plana - \$ 4.18 por mes ofrece llamadas locales ilimitadas, esto suele ser mejor si usted hace más de 2 llamadas locales por día o Servicio Medido - \$ 2.23 por mes ofrece 60 llamadas locales sin límite de tiempo, llamadas hasta más de 60 cuestan \$ 0.08 cada uno. Si tiene alguna pregunta sobre el servicio de Lifeline, llame al número de Pacific Bell gratuito que aparece en la página 1 de su factura en "agregar, cambiar o desconectar el servicio."

ACRÓNIMOS

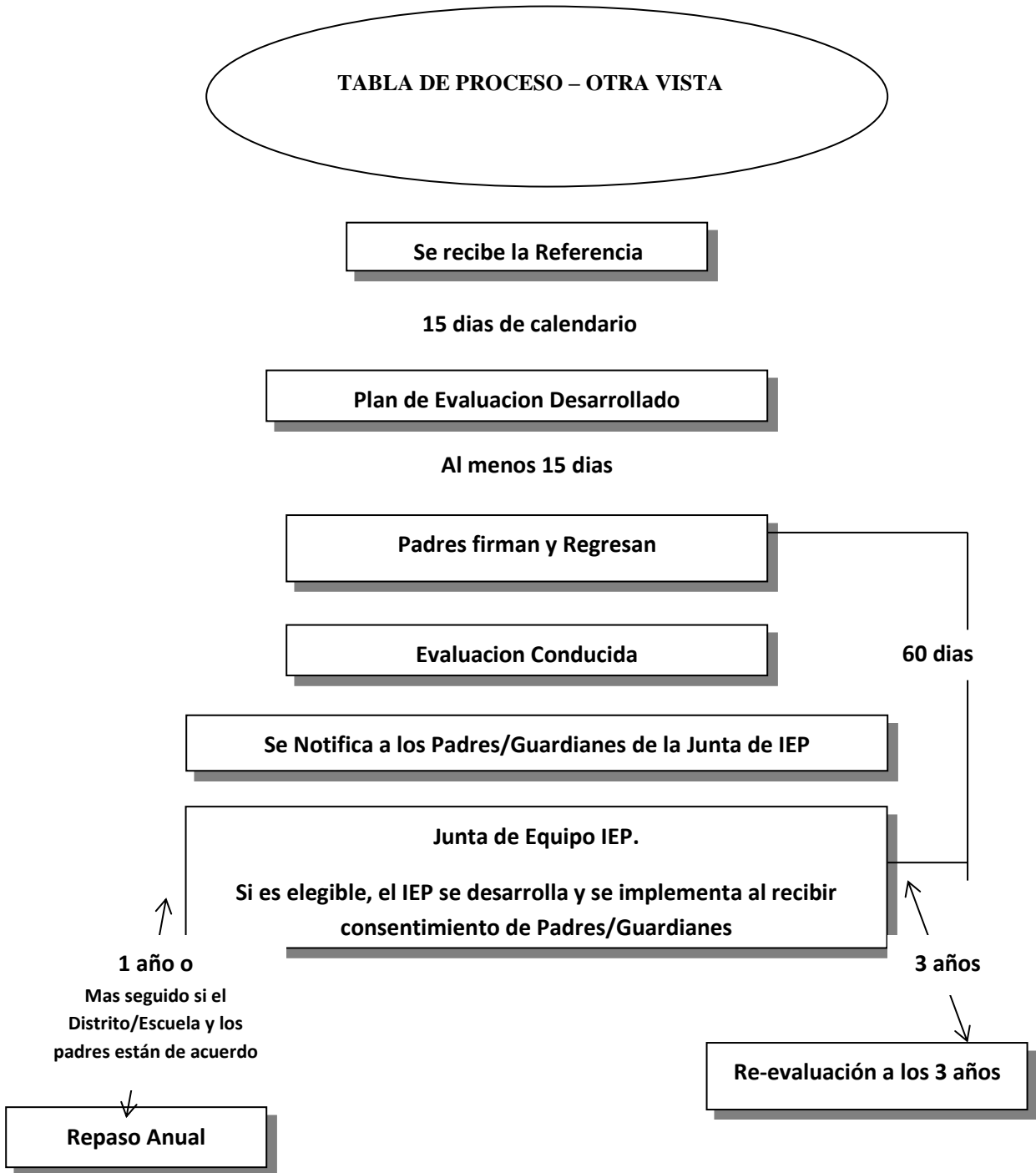
- ADR..... Resolución Alternativa de Conflictos
- APE..... Educación Física Adaptada
- AUT..... Autismo
- CAC..... Comité Asesor de la Comunidad
- CFR..... Código de Regulaciones Federales
- EC..... Código Educativo
- ED..... Trastornos Emocionales
- FAPE..... Educación Pública Apropiada Gratis
- HI..... Discapacidad Auditiva
- ID..... Discapacidad Intelectual
- IDEA..... Ley de Educación para Individuos con Discapacidades

IEP.....	Programa de Educación Individualizada
IFSP.....	Plan Individual de Servicios para la Familia
ITP.....	Plan de Transición Individualizado
LEA.....	Agencia Local de Educación
LRE.....	Ambiente Menos Restrictivo
MD.....	Discapacidades Múltiples
OAH.....	Oficina de Audiencias Administrativas
OI.....	Discapacidad ortopédico
OHI.....	Otras Discapacidades de Salud
OT.....	Terapia Ocupacional
PT.....	Terapia Física
ROP.....	Programa Ocupacional Regional
RSP.....	Programa de Recursos Especiales
SELPA.....	Área del Plan Local de Educación Especial
SLD.....	Discapacidad específica de aprendizaje
SLI.....	Impedimento del Habla o Lenguaje
SST.....	Equipo de Estudio/Éxito del Estudiante
TBI.....	Lesión Cerebral Traumática
USC.....	Código de Estados Unidos
VI.....	Discapacidad visual

**TABLA DE PROCESO PARA
EL CONDADO NORTE DE Santa Cruz
AREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACION ESPECIAL**



** DIAS EN CALENDARIO excepto días no escolares por más de 5 días consecutivos



Derechos de Educación Especial de Padres y Niños menores bajo la Ley de Personas con Discapacidades, Parte B, y el Código de Educación de California

**• Aviso de Garantías Procesales •
Revisado septiembre 2014**

Nota: El término distrito escolar se utiliza en este documento para describir cualquier agencia de educación pública responsable de proporcionar el programa de educación especial de su hijo. El término evaluación se utiliza para significar la evaluación o examen. Las leyes federales y estatales se citan a través de este aviso el uso de abreviaturas en inglés, que se explican en un glosario en la última página de esta notificación.

Qué es el Aviso de Garantías Procesales?

Esta información le proporciona a usted como padres, tutores legales y padres sustitutos de niños con discapacidades de tres (3) años de edad hasta la edad de veintiún (21) y los estudiantes que han alcanzado la edad de dieciocho (18), la mayoría de edad, con una visión general de sus derechos educativos o las garantías procesales. El Aviso de Garantías Procesales se requiere en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (en Inglés, conocido como IDEA) y se debe proporcionar para usted:

- Cuando usted pide una copia
- La primera vez que su hijo sea referido para una evaluación de educación especial
- Cada vez que se les da un plan de evaluación para evaluar a su hijo
- Al recibir el primer estado o queja de debido proceso en un año escolar, y
- Cuando se toma la decisión de hacer un retiro que constituya un cambio de ubicación
(20 USC 1415[d]; 34 CFR 300.504; EC 56301[d] [2], EC 56321, and 56341.1[g] [1])

¿Qué es la Ley de Educación con Discapacidades (IDEA)?

IDEA es una ley federal que requiere que los distritos escolares proporcionen una "educación pública gratuita y apropiada" (en Inglés, conocido como FAPE) a los niños elegibles con discapacidades. Una educación pública gratuita y apropiada significa que educación especial y servicios relacionados deben ser proporcionados como se describe en un programa de educación individualizada (en Inglés, conocido como IEP) y bajo supervisión pública para su hijo sin costo alguno para usted.

¿Puedo participar en las decisiones sobre la educación de mi hijo?

Se le debe dar la oportunidad de participar en cualquier reunión en la cual se tomaran decisiones con respecto a al programa de Educación especial de su hijo. Usted tiene el derecho a participar en las reuniones del equipo del IEP sobre la identificación (elegibilidad), evaluación o colocación educativa de su hijo y otros asuntos relacionados con la FAPE de su hijo. (20 USC 1414[d] [1]B-[d][1][D]; 34 CFR 300.321; EC 56341[b], 56343[c])

El padre o tutor, o la agencia educativa local (LEA), tienen el derecho de participar en el desarrollo del IEP e iniciar el intento de grabar electrónicamente las reuniones del equipo del IEP. Al menos 24 horas antes de la reunión, el padre o tutor deberá notificar a los miembros del equipo del IEP de su intención de grabar una reunión. Si el padre o tutor no consienten grabar la reunión del IEP, la reunión no se registrará en un registrador de cinta de audio.

Sus derechos incluyen información acerca de la disponibilidad de FAPE, incluyendo todas las opciones del programa, y todos los programas alternativos disponibles, tanto públicos como privados. (20 USC 1401[3], 1412[a][3]; 34 CFR 300.111; EC 56301,56341.1[g][1], y 56506)

¿Dónde puedo obtener más ayuda?

Cuando usted tiene una preocupación por la educación de su hijo, es importante que se comunique con el maestro o el administrador de su hijo para hablar de su hijo y cualquier problema que usted vea. El personal en su distrito escolar o área del plan local de educación especial (SELPA) puede responder a preguntas sobre la educación de su hijo, sus derechos y garantías procesales. Además, cuando usted tiene una preocupación, esta conversación informal a menudo resuelve el problema y ayuda a mantener una comunicación abierta. Los recursos adicionales se enumeran al final de este documento para ayudarle a entender las garantías procesales.

Qué pasa si mi hijo es sordo, tiene problemas de audición, es ciego, tiene deficientes visuales o es sordo-ciego?

Las Escuelas Especiales del Estado proveen servicios a los estudiantes que son sordos, con problemas de audición, ciegos, discapacitados visuales, o sordo-ciegos en cada una de sus tres instalaciones: las Escuelas de California para Sordos en Fremont y Riverside y en la Escuela de California para Ciegos en Fremont. Programas de escuelas residenciales y de día se ofrecen a los estudiantes desde la infancia hasta los 21 años, tanto en las escuelas estatales para sordos. Tales programas se ofrecen a los estudiantes de cinco a 21 años en la Escuela de California para Ciegos. Las Escuelas Especiales del Estado también ofrecen servicios de evaluación y asistencia técnica. Para obtener más información acerca de las Escuelas Especiales del Estado, por favor visite el Departamento de Educación de sitio Web (CDE) California en www.cde.ca.gov/sp/ss/. También puede pedir más información a los miembros del equipo del IEP de su hijo.

Aviso, Consentimiento, Evaluación, Nombramiento de Padre Sustituto y Acceso a los Expedientes**Aviso previo por escrito****Cuando se necesita un aviso?**

Este aviso se debe dar cuando el distrito escolar propone o se niega a iniciar un cambio en la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo con necesidades especiales o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada. (20 USC 1415[b][3] and (4), 1415[c][1], 1414[b][1]; 34 CFR 300.503; EC 56329 y 56506[a])

El distrito escolar debe informar sobre las evaluaciones propuestas para su hijo en un aviso escrito o plan de evaluación dentro de los quince (15) días de su solicitud por escrito para la evaluación. El aviso debe ser comprensible y en su lengua natal o cualquier otro modo de comunicación, a menos que claramente no sea posible hacerlo. (34 CFR 300.304; EC 56321)

Que me va a decir el aviso?

El aviso previo por escrito debe incluir lo siguiente:

1. Una descripción de las medidas propuestas o rechazadas por el distrito escolar
2. Una explicación de por qué se propuso o rechazó la acción
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, registró o informe que la agencia usó como base para la acción propuesta o rechazada
4. Una declaración de que los padres de un niño con una discapacidad tienen protección bajo las garantías procesales
5. Recursos para los padres para llamar y obtener ayuda en la comprensión de las disposiciones de esta parte
6. Una descripción de otras opciones que el equipo IEP consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas; y
7. Una descripción de cualquier otro factor relevante para la acción propuesta o rechazada. (20 USC 1415[b][3] y [4], 1415[c][1], 1414[b][1]; 34 CFR 300.503)

Consentimiento de Padres**Cuando se requiere mi aprobación para una evaluación?**

Usted tiene el derecho de referir a su niño para servicios de educación especial. Usted debe dar el consentimiento informado por escrito antes de que la primera evaluación de educación especial de su hijo suceda. El padre de familia tiene por lo menos quince (15) días a partir de la recepción del plan de evaluación propuesto para tomar una decisión. La evaluación puede empezar inmediatamente después de recibir el consentimiento y debe ser completado y un IEP desarrollado dentro de los sesenta (60) días de su consentimiento.

Cuando se requiere mi aprobación para los servicios?

Usted debe dar el consentimiento informado por escrito ante su distrito escolar puede proporcionar a su hijo educación especial y servicios relacionados.

¿Cuáles son los procedimientos cuando un padre no presta su consentimiento?

Si usted no provee el consentimiento para una evaluación inicial o no responde a una solicitud para dar el consentimiento, el distrito escolar puede perseguir la evaluación inicial mediante la utilización de procedimientos de debido proceso. Si usted se niega a dar su consentimiento para el inicio de los servicios, el distrito escolar no debe proporcionar educación especial y servicios relacionados y no tratará de proporcionar servicios a través de procedimientos de debido proceso.

Si usted da su consentimiento por escrito para la educación especial y servicios relacionados para su hijo, pero no da su consentimiento a todos los componentes del IEP, los componentes del programa a la que ha dado su consentimiento deben aplicarse sin demora.

Si el distrito escolar determina que el componente del programa de educación especial propuesto al cual usted no da su consentimiento, es necesario para proporcionar una educación pública gratuita y apropiada para su hijo, una audiencia de debido proceso debe ser iniciado. Si se lleva a cabo una audiencia de debido proceso, la decisión de la audiencia será definitiva y vinculante.

En el caso de reevaluaciones, el distrito escolar debe documentar las medidas razonables para obtener su consentimiento. Si usted no responde, el distrito escolar puede proceder con la reevaluación sin su consentimiento. (20 USC 1414[a][1][D] and 1414[c]; 34 CFR 300.300; EC 56506[e], 56321[c] and [d], y 56346).

Cuándo puedo revocar el consentimiento?

Si en cualquier momento posterior a la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, el padre de un niño revoca el consentimiento por escrito para la provisión continua de educación especial y servicios relacionados, la agencia pública:

1. No puede continuar proporcionando la educación especial y los servicios relacionados con el niño, pero debe dar aviso previo por escrito de conformidad con el 34 CFR Sección 300.503 antes de cesar este tipo de servicios
2. No puede usar los procedimientos en la subparte E de la Parte 34 CFR 300 (incluyendo los procedimientos de mediación en virtud de 34 CFR Sección 300.506 o los procedimientos de debido proceso en virtud de 34 CFR Secciones 300.507 hasta 300.516) con el fin de obtener un acuerdo o una sentencia que los servicios pueden proporcionar al niño
3. No se considerará como una violación de la obligación de hacer una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) para el niño debido a la falta de proveer al niño con la educación especial y servicios relacionados
4. No está obligado a convocar una reunión del equipo de IEP o desarrollar un IEP bajo 34 CFR Secciones 300.320 y 300.324 para el niño para su posterior provisión de educación especial y servicios relacionados. Por favor, tenga en cuenta, de conformidad con el 34 CFR Sección 300.9 (c) (3) , que si los padres revocan el consentimiento por escrito para servicios de educación especial de su hijo después de que el niño se proporciona inicialmente educación especial y servicios relacionados, no se requiere que la agencia pública de modificación de los registros de educación del niño para eliminar cualquier referencia a la recepción del niño la educación especial y los servicios, debido a la revocación del consentimiento.

Nombramiento de Padre Sustituto

¿Qué pasa si un padre no puede ser identificado ni localizado?

Los distritos escolares deben asegurar que se asigne una persona para actuar como padre sustituto para los padres de un niño con una discapacidad cuando un padre no puede ser identificado y el distrito escolar no puede descubrir el paradero de un padre. Un padre sustituto también puede ser nombrado si el niño es un joven sin hogar, un dependiente adjudicado o en tutela del tribunal en virtud del Código de Bienestar e Instituciones del Estado, y se hace referencia a la educación especial o ya tiene un IEP. (20 USC 1415[b][2] ; 34 CFR 300.519; EC 56050; GC 7579.5 y 7579.6)

Evaluación No Discriminatoria

¿Cómo se evalúa a mi hijo para servicios de educación especial?

Usted tiene el derecho a que su niño sea evaluado en todas las áreas de la discapacidad sospechada. Los materiales y procedimientos utilizados para la evaluación y colocación no deben ser racial, cultural o sexualmente discriminatorios. Los materiales de evaluación deben ser proporcionados y la prueba administrados en el lenguaje principal de su hijo o en el modo de comunicación y en la forma más probable de producir información exacta sobre lo que el niño sabe y puede hacer académicamente, desarrollo y funcionalmente, a menos que claramente no sea posible aplicar.

Ningún procedimiento solo, puede ser el único criterio para determinar la elegibilidad y el desarrollo de FAPE para su hijo. (20USC 1414[b][1]–[3], 1412[a][6][B]; 34 CFR 300.304; EC 56001[j] y 56320)

Evaluaciones Educativas Independientes

Puede mi hijo ser evaluado de forma independiente a costo del distrito?

Si no está de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por el distrito escolar, usted tiene el derecho de solicitar y obtener una evaluación educativa independiente para su hijo de una persona calificada para llevar a cabo la evaluación a expensas públicas.

El padre tiene derecho a una sola evaluación educativa independiente a costo público cada vez que la agencia pública realice una evaluación con la cual el padre no está de acuerdo.

El distrito escolar debe responder a su solicitud para una evaluación educativa independiente y brindarle información acerca de dónde obtener una evaluación educativa independiente.

Si el distrito escolar considera que la evaluación del distrito es apropiada y no está de acuerdo que una evaluación independiente es necesaria, el distrito escolar debe solicitar una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación fue apropiada. Si el distrito prevalece, usted aún tiene el derecho a una evaluación independiente, pero no a expensas del público. El equipo del IEP debe considerar las evaluaciones independientes.

Los procedimientos de evaluación del distrito permiten la observación en clase de los estudiantes. Si el distrito escolar observa a su hijo en su salón de clase durante una evaluación, o si el distrito escolar se le hubiera permitido observar a su hijo, la persona que realice una evaluación educativa independiente debe también ser permitida observar a su hijo en el salón.

Si el distrito escolar propone una nueva ubicación para su hijo y se está realizando una evaluación educativa independiente de la escuela, el asesor independiente tendrá permiso de observar primero la nueva ubicación propuesta. (20 USC 1415[b][1] and [d][2][A]; 34 CFR 300.502; EC 56329[b] y [c])

Acceso a los Expedientes Educativos

¿Puedo examinar los expedientes académicos de mi hijo?

Usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar todos los registros educativos de su hijo sin demora innecesaria, incluso antes de una reunión sobre el IEP de su niño o antes de una audiencia de debido proceso. El distrito escolar debe proporcionarle acceso a los expedientes y copias, si así lo solicita, dentro de los cinco (5) días hábiles después de la solicitud se ha hecho por vía oral o por escrito. (EC 49060, 56043[n], 56501[b][3], y 56504)

Cómo se Resuelven las Disputas

Audiencia de Debido Proceso

Cuando esta una audiencia de proceso disponible?

Usted tiene el derecho de solicitar una audiencia imparcial de debido proceso en relación con la identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo o la provisión de FAPE. La solicitud de una audiencia de debido proceso debe ser presentada dentro de dos años a partir de la fecha en que usted supo o debería haber sabido de la supuesta acción que forma la base de la queja de debido proceso. (20 USC 1415[b][6]; 34 CFR 300.507; EC 56501 y 56505[1])

Mediación y Disputa Alternativa de Conflictos

¿Puedo solicitar una mediación o una forma alternativa de resolver la disputa?

Una solicitud de mediación puede hacerse antes o después de que se hizo una solicitud para una audiencia de debido proceso. Usted puede pedirle al distrito escolar para resolver las disputas a través de la mediación o la resolución alternativa de conflictos (ADR), que es menos hostil que una audiencia de debido proceso. La ADR y la mediación son métodos voluntarios para resolver una disputa y no pueden usarse para retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso.

¿Qué es una conferencia de mediación previa a la audiencia?

Usted puede buscar una solución a través de la mediación antes de presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso. La conferencia es un procedimiento informal que se lleva a cabo sin confrontación para resolver cuestiones relacionadas con la identificación, evaluación o colocación educativa de un niño o de una FAPE.

En la conferencia previa a la audiencia de mediación, el padre o el distrito escolar pueden ser acompañados y asesorados por representantes que no son abogados y pueden consultar con un abogado antes o después de la conferencia. Sin embargo, solicitar o participar en una conferencia de mediación previa a la audiencia no es un prerrequisito para solicitar una audiencia de debido proceso.

Todas las solicitudes de una conferencia de mediación previa a la audiencia deberán ser presentadas ante el Superintendente. La parte que inicie una conferencia de mediación mediante la presentación de una solicitud por escrito con el Superintendente deberá proporcionar a la otra parte en la mediación con una copia de la solicitud al mismo tiempo se presenta la petición.

La conferencia de mediación previa a la audiencia se programará dentro de los quince (15) días siguientes por el Superintendente de la solicitud de mediación y deberá completarse dentro de los treinta (30) días siguientes de la solicitud de mediación a menos que ambas partes estén de acuerdo para extender el tiempo. Si se llega a una resolución, las partes deberán ejecutar un acuerdo escrito legalmente vinculante que establezca la resolución. Todas las discusiones durante el proceso de mediación serán confidenciales. Todas las conferencias de mediación previas a la audiencia se deben programar de manera oportuna y se mantienen a una hora y lugar razonablemente conveniente para las partes. Si los problemas no pueden ser resueltos a satisfacción de todas las partes, la parte que solicitó la conferencia de mediación tiene la opción de solicitar una audiencia de debido proceso. (EC 56500.3 y 56503)

Derecho al Debido Proceso

¿Cuáles son mis derechos al debido proceso?

Usted tiene derecho a:

1. Tener una audiencia administrativa justa e imparcial a nivel estatal ante una persona que tenga conocimiento de las leyes que rigen la educación especial y las audiencias administrativas (20 USC 1415[f][1][A], 1415[f][3][A]-[D]; 34 CFR 300.511; EC 56501[b][4])
2. Estar acompañado y aconsejado por un abogado y / o individuos que tienen conocimiento sobre los niños con discapacidades (EC 56505 [e] [1])
3. Presentar pruebas, argumentos escritos y orales (EC 56505 [e] [2])
4. Confrontar, interrogar y requerir la presencia de testigos (EC 56505 [e] [3])
5. Recibir por escrito o, a opción de los padres, una grabación electrónica textual de la audiencia, incluyendo las conclusiones de hecho y decisiones (EC 56505 [e] [4])
6. Tenga a su niño presente en la audiencia (EC 56501 [c] [1])
7. Haga que la audiencia sea abierta o cerrada al público (EC 56501 [c] [2])
8. Recibir una copia de todos los documentos, incluyendo evaluaciones completadas para esa fecha y las recomendaciones, y una lista de testigos y su área general de testimonio dentro de los cinco (5) días hábiles antes de la audiencia (EC 56505 [e] [7] y 56043 [v])
9. Ser informado por las otras partes de los asuntos y su propuesta de resolución de los asuntos por lo menos diez (10) días antes de la audiencia (EC 56505 [e] [6])
10. Tener un intérprete (CCR 3082 [d])
11. Solicitar una extensión de la línea de tiempo de la audiencia (EC 56505 [f] [3])
12. Tener una conferencia de mediación en cualquier momento durante la audiencia del proceso legal (EC 56501 [b] [2]), y
13. Recibir notificación de la otra parte por lo menos diez días antes de la audiencia que la otra parte tiene la intención de ser representado por un abogado (EC 56507 [a]). (20 USC 1415 [e]; 34 CFR 300.506, 300.508, 300.512 y 300.515)

Presentación de una queja del proceso legal

¿Cómo solicito una audiencia de debido proceso?

Usted necesita presentar una solicitud por escrito para una audiencia de debido proceso. Usted o su representante deben incluir la siguiente información en su solicitud:

1. Nombre del niño
2. Dirección de la residencia del niño
3. Nombre de la escuela a la que asiste
4. En el caso de un niño sin hogar, información de contacto disponible para el niño y el nombre de la escuela a la

que el niño asiste, y

5. Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo los hechos relacionados con el problema (s) y una propuesta de resolución del problema (s)

Leyes federales y estatales requieren que cualquier parte que solicite una audiencia de debido proceso debe proporcionar una copia de la solicitud por escrito a la otra parte. (20 USC 1415[b][7], 1415[c][2]; 34 CFR 300.508; EC 56502[c][1])

Antes de solicitar una audiencia de debido proceso, el distrito escolar proporcionará la oportunidad de resolver el asunto mediante la convocatoria de una sesión de resolución, que es una reunión entre los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP que tienen conocimiento específico de los hechos identificados en la solicitud de audiencia de debido proceso. (20 USC 1415[f][1][B]; 34 CFR 300.510)

¿Qué incluye una sesión de resolución?

Las sesiones de resolución serán convocadas dentro de los quince (15) días de recibir la notificación de la solicitud de audiencia de proceso debido de los padres. Las sesiones incluirán un representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones y no incluye a un abogado del distrito escolar a menos que el padre esté acompañado por un abogado. El padre del niño puede discutir la cuestión de la audiencia de debido proceso y los hechos que forman la base de la solicitud de audiencia de debido proceso.

La sesión de resolución no es necesaria si el padre y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión. Si el distrito escolar no ha resuelto la cuestión de la audiencia de proceso debido en el plazo de treinta (30) días, se puede producir la audiencia de debido proceso. Si se llega a una resolución, las partes deberán ejecutar un acuerdo legalmente vinculante. (20 USC 1415[f][1][B]; 34 CFR 300.510)

Cambia la colocación de mi hijo durante el procedimiento?

El niño involucrado en cualquier procedimiento administrativo o judicial debe permanecer en la colocación educativa actual a menos que usted y el distrito escolar acuerden otras condiciones.

Si usted está solicitando la admisión inicial de su hijo a una escuela pública, su niño será colocado en un programa de escuela pública con su consentimiento hasta que se completen todos los procedimientos. (20 USC 1415[j]; 34 CFR 300.518; EC 56505[d])

Se puede apelar la decisión?

La decisión de la audiencia es definitiva y vinculante para ambas partes. Cualquiera de las partes puede apelar la decisión de la audiencia presentando una acción civil en un tribunal estatal o federal dentro de los 90 días de la decisión final. (20 USC 1415[i][2] y [3][A], 1415[l]; 34 CFR 300.516; EC 56505[h] y [k], EC 56043[w])

¿Quién paga los honorarios de mi abogado?

En cualquier acción o procedimiento relacionado con la audiencia de debido proceso, el tribunal, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de abogados como parte de los costos para usted como padre de un niño con una discapacidad si usted es la parte prevaleciente en la audiencia. Honorarios razonables de abogados también se pueden hacer después de la conclusión de la audiencia administrativa, con el acuerdo de las partes. (20 USC 1415[i][3][B]-[G]; 34 CFR 300.517; EC 56507[b])

Los cargos pueden ser reducidos si alguna de las siguientes condiciones prevalecen:

1. El tribunal encuentra que usted retrasó irrazonablemente la resolución final de la controversia
2. Los honorarios por hora del abogado exceden la tarifa prevaleciente en la comunidad por servicios similares de abogados razonablemente comparables en habilidad, reputación y experiencia
3. El tiempo dedicado y los servicios legales proporcionados fueron excesivos, o
4. Su abogado no proporcionó al distrito escolar la información apropiada en la notificación de solicitud del proceso debido.

Los honorarios del abogado no serán reducidos, sin embargo, si el tribunal determina que el Estado o el distrito escolar demoraron injustificadamente la resolución final de la acción o procedimiento o que hubo una violación de esta sección de la ley. (20 USC 1415[i][3][B]-[G]; 34 CFR 300.517)

Los honorarios de abogados relacionados con cualquier reunión del equipo del IEP no se pueden adjudicar a menos que una reunión del equipo de IEP sea convocada como resultado de una audiencia del proceso legal o acción judicial. Los honorarios de

abogados también pueden ser negados si usted rechaza una oferta razonable presentada por el / agencia pública del distrito diez (10) días antes de que comience la audiencia y la decisión de la audiencia no es más favorable que la oferta de acuerdo. (20 USC 1415[i][3][B]–[G]; 34 CFR 300.517)

Para obtener más información o para solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso, comuníquese con:

Office of Administrative Hearings
Attention: Special Education Division
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833-4231
Teléfono: (916) 263-0880
FAX (916) 263-0890

Disciplina Escolar y Procedimientos de Ubicación para Estudiantes con Discapacidades

Disciplina Escolar y Lugar Provisional Alternativo

Puede mi hijo ser suspendido o expulsado?

El personal escolar puede considerar cualquier circunstancia única en base de caso por caso para determinar si un cambio de colocación es apropiado para un niño con una discapacidad que viola el código de conducta de los estudiantes de su entorno:

- Una configuración adecuada provisional de educación alternativa, otro establecimiento o la suspensión durante no más de diez (10) días escolares consecutivos, y
- Retiro por no más de diez (10) días escolares consecutivos en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta

¿Qué ocurre después de un retiro de más de diez (10) días?

Después que un niño con una discapacidad ha sido retirado de su colocación actual por diez (10) días escolares en el mismo año escolar, durante los días posteriores de la eliminación de la agencia pública debe proporcionar servicios para permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios de educación general y el progreso hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del niño. Además, un niño recibirá, en su caso, a los servicios y modificaciones de evaluación del comportamiento y de intervención conductual funcionales, que están diseñados para hacer frente a la violación de comportamiento para que no vuelva a ocurrir

Si un niño excede los diez (10) días en un puesto tal, una reunión del equipo de IEP debe considerarse para determinar si la mala conducta del niño es causada por la discapacidad. Esta reunión del equipo de IEP debe tener lugar inmediatamente, si es posible, o dentro de los diez (10) días de la decisión del distrito escolar para tomar este tipo de acción disciplinaria.

Como padre, usted será invitado a participar como miembro de este equipo del IEP. El distrito escolar puede ser necesario para desarrollar un plan de evaluación para tratar la mala conducta o, si su hijo tiene un plan de intervención de conducta, revisar y modificar el plan según sea necesario.

Qué sucede si el equipo del IEP determina que la mala conducta no es causada por la discapacidad?

Si el equipo del IEP concluye que la mala conducta no fue una manifestación de la discapacidad del niño, el distrito escolar puede tomar acción disciplinaria, como expulsión, de la misma manera que lo haría para un niño sin discapacidad (20 USC 1415[k][1] and [7]; 34 CFR 300.530)

Si usted está en desacuerdo con la decisión del equipo del IEP, usted puede solicitar una audiencia de proceso debido acelerada, lo que debe ocurrir dentro de los veinte (20) días escolares a partir de la fecha en que usted solicitó la audiencia. (20 USC 1415[k][2]; 34 CFR 300.531[c])

Independientemente de la configuración, el distrito escolar debe continuar proporcionando FAPE para su hijo. Los lugares provisionales alternativos deben permitir que el niño continúe participando en el currículo general y asegurar la continuación de los servicios y modificaciones detalladas en el IEP. (34 CFR 300.530; EC 48915.5[b])

Niños que Asisten a Escuela Privada

¿Pueden los estudiantes que están inscritos por sus padres en escuelas privadas, participar en los programas financiados con fondos públicos de educación especial?

Los niños que son matriculados por sus padres en escuelas privadas pueden participar en programas de educación especial sostenidos con fondos públicos. El distrito escolar debe consultar con las escuelas privadas y con los padres para determinar los servicios que se ofrecerán a los estudiantes de escuelas privadas. Aunque los distritos escolares tienen una clara responsabilidad de ofrecer FAPE a los estudiantes con discapacidad, los niños, cuando se colocan por sus padres en escuelas privadas, no tienen el derecho a recibir parte o la totalidad de la educación especial y servicios relacionados necesarios para proporcionar FAPE. (20 USC 1415[a][10][A]; 34 CFR 300.137 y 300.138; EC 56173)

Si uno de los padres de un individuo con necesidades excepcionales que previamente recibió educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de un distrito escolar inscribe al niño en una escuela primaria o secundaria privada sin el consentimiento o la referencia de la agencia educativa local, el distrito escolar no está obligado a proporcionar educación especial si el distrito ha hecho FAPE disponible. Un tribunal o un oficial de audiencia de debido proceso pueden requerir que el distrito escolar reembolse a los padres o tutores para el costo de la educación especial y la escuela privada sólo si el tribunal o el funcionario de la audiencia de debido proceso determina que el distrito escolar no había hecho FAPE a disposición del niño de manera oportuna antes de la inscripción en la escuela primaria o secundaria privada y que la colocación privada es apropiada. (20 USC 1412[a][10][C]; 34 CFR 300.148; EC 56175)

Cuando las devoluciones puede ser reducidas o negadas?

El oficial de la corte o de la audiencia puede reducir o negar el reembolso si usted no puso a su niño a disposición para una evaluación notificada por el distrito escolar antes de retirar a su hijo de la escuela pública. También se le puede negar el reembolso si usted no informó al distrito escolar que usted rechazaba la ubicación de educación especial propuesta por el distrito escolar, incluyendo la declaración de sus preocupaciones y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a expensas públicas.

Su aviso al distrito escolar se debe entregar ya sea:

- En la reunión más reciente del equipo del IEP que usted asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, o
- Por escrito al distrito escolar por lo menos diez (10) días hábiles (incluyendo días feriados) antes de retirar a su hijo de la escuela pública. (20 USC 1412[a][10][C]; 34 CFR 300.148; EC 56176)

Cuando los reembolsos pueden no ser reducido o negado?

Un funcionario del tribunal o audiencia no debe reducir o negar el reembolso a usted si usted no pudo dar aviso por escrito al distrito escolar por cualquiera de las siguientes razones:

- La escuela le impidió dar aviso
- Usted no recibió una copia de este Aviso de Garantías Procesales o de otra manera sido informados de la obligación de notificar al distrito
- Entregar la notificación posiblemente hubiera causado un daño físico a su hijo
- El analfabetismo y la incapacidad para escribir en Inglés le impidió dar aviso, o
- Entregar la notificación posiblemente hubiera causado un grave daño emocional a su hijo

Procedimientos de Quejas del Estado

¿Cuándo puedo presentar una queja de cumplimiento del estado?

Usted puede presentar una queja de cumplimiento del estado cuando considere que un distrito escolar ha violado las leyes o reglamentos de educación especial federales o estatales. Su queja por escrito debe especificar al menos una supuesta violación de las leyes federales y estatales de educación especial. La violación debe haber ocurrido no más de un año antes de la fecha de la queja es recibida por el Departamento de Educación de California (CDE).

Al presentar una queja, debe enviar una copia de la queja al distrito escolar al mismo tiempo que presenta una queja de cumplimiento del estado con el CDE. (34 *CFR* 300.151–153; 5 *CCR* 4600)

Las quejas alegando violaciones de las leyes o reglamentos de educación federales y estatales especiales pueden ser enviados por correo a:

California Department of Education
Special Education Division
Procedural Safeguards Referral Service
1430 N Street, Suite 2401
Sacramento, CA 95814 (800) 926-0648
Fax (916) 327-3704

Para quejas sobre cuestiones **no** cubiertas por las leyes o reglamentos de educación especial federales o estatales, consulte a procedimientos uniformes de quejas del distrito.

Para obtener más información acerca de la solución de controversias, incluyendo cómo presentar una queja, comuníquese con el CDE, División de Educación Especial, de Garantías de Procedimiento Servicio de Referencia, por teléfono o fax, o visitando el sitio web del CDE en <http://www.cde.ca.gov/sp/se>

El Distrito le gustaría trabajar con usted para resolver todas las quejas a nivel local siempre que sea posible. Le invitamos a reunirse con el administrador que haya sido designado para trabajar con asuntos de cumplimiento y tratar de resolver su preocupación de manera informal antes de presentar una queja. Dicha persona mantendrá la confidencialidad como lo permite la ley. Si su queja no puede ser resuelta, una investigación formal se iniciará o usted será referido a la agencia apropiada para recibir ayuda.

Información de Contacto

Por favor, póngase en contacto con el administrador de educación especial en el número de teléfono que aparece a continuación para su distrito escolar si:

- ¿Le gustaría obtener copias adicionales de la Notificación de Garantías Procesales
- ¿Le gustaría obtener información sobre las políticas y procedimientos de SELPA Norte del Condado de Santa Cruz
- ¿Necesitas ayuda para entender las disposiciones de sus derechos y garantías
- Exigir una traducción oral, por otros medios, en un idioma diferente u otro modo de comunicación

Distrito	Teléfono de Ed. Especial	Distrito	Teléfono de Ed. Especial
Bonny Doon Elementary SD	831-427-2300	Pacific Collegiate School	831-479-7785
Delta Charter School	831-477-5212	San Lorenzo Valley USD	831-336-9678
Happy Valley Elementary SD	831-429-1456	Santa Cruz City Schools	831-429-3410
Live Oak SD	831-475-6333	Santa Cruz Cnty. Office of Ed.	831-466-5781
Mountain Elementary SD	831-475-6812	Scotts Valley USD	831-438-1820
Pacific Elementary SD	831-425-7002	Soquel Elementary USD	831-464-5631

Si necesitas cualquier otra información más allá de su Oficina de Distrito local / Condado o desea obtener información general sobre los programas de educación especial, los servicios y las políticas dentro del Área de Plan Local para Educación Especial (SELPA), es posible acceder a la página web de SELPA al www.nscselpa.org o puede comunicarse con la oficina de SELPA al (831) 466-5700 o por FAX: (831) 466-5964.